CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

Acta número sesenta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos del treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro, de manera presencial en la sala de sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: el señor William Rodríguez López, quien preside, el señor Fadrique Rosales Salas, la señora Nidia Cordero Padilla, el señor Edgar Zamora Muñoz y el señor Mauricio Campos Carrión, directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señora Sofía Hidalgo Mora, encargada de la Secretaría de actas.

Se justifica la ausencia de la directora Danielle Jenkins Bolaños por motivos personales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 60-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 60-2024.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 58-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 24 de octubre del 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 58-2024, del 24 de octubre del 2024.

III.-AUDIENCIA

ARTÍCULO TERCERO

Se concedió audiencia al equipo de consultores de GPA para la exposición del Proyecto de Carga Aérea en Costa Rica, cuyo objetivo es apoyar la modernización y digitalización de la logística de carga aérea y sus procesos de facilitación, así como la incorporación de criterios sostenibles e inteligentes en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber, financiado por el Fondo Coreano de Alianza para el Conocimiento en Tecnología e Innovación (KPK), lo anterior de conformidad con lo manifestado en el oficio DGAC-DG-OF-2070-2024. Sin embargo, el equipo de consultores no pudo asistir a la sesión por motivos de agenda.

El señor William Rodríguez indica que de acuerdo con lo que se conversó, el acuerdo que se propone es que se le solicite a la administración que reciban al equipo de consultores de GPA y luego le presenten un informe a este Consejo Técnico sobre lo conversado en relación con el proyecto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Solicitar a la administración que reciban al equipo de consultores de GPA y luego le presenten un informe a este Consejo Técnico sobre lo conversado en relación con el proyecto. **ACUERDO FIRME**

El señor William Rodríguez indica que se requiere trasladar el punto IV de la agenda correspondiente a la Fiscalización del AIDOQ como último punto de esta agenda, para atender dudas con la señora Alexandra Cerdas, fiscalizadora general del Contrato Concesión Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1973-2024, del 15 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio No.DGAC-DFA-RH-OF-0676-2024, del 15 de octubre del 2024, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefatura a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la solicitud de prórroga de cambio de horario requerida mediante el documento con número de oficio DGAC-DSO-AIR-OF-1176-2024, suscrita por el funcionario Luis Alberto Jiménez Campos y tiene como fundamento: se le mantenga el horario de 8:00a.m a 4:00p.m, en función de la atención requerida a operadores aéreos que usualmente mantienen horarios de trabajo más allá de las 3:00p.m.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1973-2024, de la Subdirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0676-2024 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

Aprobar la prórroga de modificación de cambio de horario laboral del funcionario Luis Alberto Jiménez Campos de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre y cédula	Ubicación	Horario solicitado	Período hasta por
Luis Alberto Jiménez Campos	Unidad Aeronavegabilidad	8:00 a.m. a 4:00 p.m.	01 año

ACUERDO FIRME.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

ARTÍCULO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2005-2024, del 15 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio N°DGAC-DFA-RH-OF-0701-2024, con fecha del 15 de octubre del 2024, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor la servidora Betzabé Soto Villegas, portadora de la cédula de identidad número 1-1314-0164, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2005-2024, de la Subdirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0701-2024, de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 159-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 159-2024 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Betzabé Soto Villegas, portador de la cédula de identidad número 1-1314-0164, a partir del 31 de octubre del 2024.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico bsoto@dgac.go.cr; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr. **ACUERDO FIRME**

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2045-2024, del 22 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1141-2024, del 21 de octubre del 2024, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesora jurídico y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el recurso de reconsideración, interpuesto por la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel contra la resolución número 123-2024 de las 18:21 horas del 6 de agosto de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2045-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1141-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 160-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.160-2024 que resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
celac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

1.- Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel, portadora de la cédula de identidad número 2-0440-0657, contra la resolución número 123-2024 de las 18:21 horas del 6 de agosto de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2.- Mantener incólume y ratificar en todos sus extremos la resolución número 123-24 de las 18:21 horas del 6 de agosto de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3.- Dar por agotada la vía administrativa.

4.- Notificar a la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel a través de la señora Cindy Blanco González, abogada, mediante el correo electrónico cindyblanco@cjejuridico.com

5.- Comuníquese al Departamento de Aeropuertos y a las Unidades de Infraestructura Aeronáutica y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2071-2024, del 22 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1154-2024, del 22 de octubre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación referente a la solicitud de modificación del certificado de explotación de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-012096022, representada por la señora Paula Torres Martínez, en calidad de apoderada generalísima, para brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos no regulares internacionales de carga y correo, flexibilidad operativa; así como, el permiso provisional de operación, efectivo a partir de su aprobación, con el objetivo de operar las siguientes rutas: Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -SJO- y/o -PTY- y/o – GUA); Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO- GUA); Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o - SJO – y/o – PTY – y/o – SJO – y/o – GUA) y Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -PTY – y/o -SJO- y/o -GUA).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2071-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1154-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica.

1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de modificación certificado de explotación de la DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-012096022, representada por Paula Torres Martínez, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo para brindar los Servicios de transporte público aéreo no regular internacional de carga y correo, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, en las rutas: 1) Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -SJO- y/o -PTY- y/o – GUA); 2) Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica y viceversa (GUA- SJO- GUA); 3) Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o San José, Costa

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
Cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

Rica- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o - SJO – y/o – PTY – y/o – SJO – y/o – GUA) y 4) Ciudad de Guatemala, Guatemala- y/o Ciudad de Panamá, Panamá- y/o San José, Costa Rica- y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA- y/o -PTY – y/o -SJO- y/o -GUA). **Flexibilidad operativa:** Otorgar flexibilidad operativa para omitir escalas en cualquier punto o puntos intermedios, en las rutas donde por su naturaleza, es posible efectuar tal acción, siempre y cuando la operación inicie o termine en Ciudad de Guatemala.

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-TA-INF-091-2024 del 27 de mayo de 2024, DGAC-DSO-AIR-OF-0843-2024 del 1° de agosto de 2024, y DGAC-DSO-TA-INF-245-2024 del 17 de octubre de 2024, emitidos por las unidades de AVSECFAL, Aeronavegabilidad y Transporte Aéreo; autorizar a la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir de su aprobación, con el objetivo de que pueda brindar los servicios referidos, en tanto se completan los trámite para el otorgamiento definitivo del modificación al certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-245-2024 del 17 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, las tarifas de carga aplicables, las cuales están señaladas en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y se detallan a continuación:

Tarifa normal de Carga General					
Ruta	**Mínimo**	**+45 KG**	**+100 KG**	**+300 KG**	**+500 KG**
San José, Costa Rica (SJO) - Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA)	$100	$2,60	$1,20	$1,05	$1,00
San José, Costa Rica (SJO) - Ciudad de Panamá, Panamá (PTY)	$100	$2,50	$1,00	$0,95	$0,80

Mercancías peligrosas					
Ruta	**Mínimo**	**+45 KG**	**+100 KG**	**+300 KG**	**+500 KG**
San José, Costa Rica (SJO) - Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA)	$150	$3,90	$1,80	$1,65	$1,50
San José, Costa Rica (SJO) - Ciudad de Panamá, Panamá (PTY)	$150	$3,75	$1,50	$1,40	$1,30

Transporte de caballos Posición (1,2,3 Caballos)	
Ruta	**Tarifa**
San José, Costa Rica (SJO) - Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA)	$4 400
San José, Costa Rica (SJO) - Ciudad de Panamá, Panamá (PTY)	$3 500

Las condiciones aplicables a las tarifas son las siguientes:

- El alquiler de establos por posición de caballos corresponde a US$ 500.
- Los cargos adicionales por uso del embarque de la terminal corresponden a US$ 30.
- En caso de animales vivos, se aplica el 175% de la tarifa normal de carga general.
- En caso de carga de tarifa prioritaria ACX, se aplica el 50% sobre la tarifa de carga general.
- El cargo por emisión de *Air Way Bill* que ampara mercancías peligrosas es de US$ 150.
- La tarifa de carga por baterías de litio y /o Hielo Seco es de US$ 50.
- El cargo por combustible es de US$ 0.10 por kilogramo, con un mínimo de US$15.
- Carga Perecedera y/o Consumo Humano en tránsito por PTY, se le aplica un recargo de US$17 por especie o clase de mercancía, que corresponde al pago ante la autoridad fitosanitaria.
- Se aplica un recargo de $2 por transmisión de guías madres y por cada guía hija.

4.- Notifíquese a la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2087-2024, del 24 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-253-2024, del 24 de octubre del 2024, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Marianela Rodríguez Parra en calidad de apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano, S. A., mediante el cual solicita un nuevo bloque de itinerarios efectivo del 01 al 30 de noviembre del 2024 y una posteriormente solicitó la cancelación de operaciones para el día 24 de noviembre del año en curso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2087-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-253-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

1.- Autorizar a la compañía Aerovías del Continente Americano, un nuevo bloque de itinerarios efectivo del 01 al 30 de noviembre del 2024 en los servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N. Vuelo	Vigencia		Frecuencias	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 0191	09/11/24	09/11/24	6	00:15		BOG-SJO
AV 0192	09/11/24	09/11/24	6		02:15	SJO-BOG
AV 0024	01/11/24	29/11/24	1.3.5.7	14:19		MDE-SJO
AV 0025	01/11/24	29/11/24	1.3.5.7		15:14	SJO-MDE
AV 156	02/11/24	30/11/24	2,4,6	13:25		MDE.SJO
AV 157	02/11/24	30/11/24	2,4,6		14:20	SJO-MDE

Nota: **1)** La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A319, A320, A320 neo cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General. **2)** No operará el día 24 de noviembre, 2024.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a lo antes expuesto. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano S. A. al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2086-2024, del 24 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-252-2024, del 23 de octubre del 2024, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica S. A, mediante el cual solicita la aprobación de los itinerarios correspondientes al mes de noviembre 2024, para las operaciones regulares internacionales de pasajeros, carga y correo en varias de las rutas de su certificado de explotación.

El señor William Rodríguez indica que de acuerdo con lo que le dicen, esto se presentó de manera extemporánea, por lo tanto, propone que se le adicione un acuerdo a la compañía en dónde se le señale que en el futuro debe cumplir con los plazos establecidos.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2086-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-252-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la empresa Avianca Costa Rica un nuevo bloque de itinerarios, en las operaciones regulares de pasajeros carga y correo entre el 01 al 31 de noviembre del presente año, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 608	2-nov-24	30-nov-24	.2.4.6.		20:30	SJOSAL
AV 609	2-nov-24	30-nov-24	.2.4.6.	11:25		SALSJO
AV 610	4-nov-24	25-nov-24	1.....		15:05	SJOSAL
AV 611	3-nov-24	24-nov-24	7	11:25		SALSJO
AV612	1-nov-24	29-nov-24	1.3. 5..		16:50	SJO-SAL
AV 613	1-nov-24	29-nov-24	1.3. 5..	11:25		SAL-SJO
AV 618	1-nov-24	30-nov-24	1234567		19:50	SJOSAL
AV 617	1-nov-24	30-nov-24	1234567	18:56		SALSJO
AV 626	1-nov-24	1-nov-24	....5..		05:05	SJOSALYYZ
AV 626	3-nov-24	29-nov-24	1.3.5.7		05:05	SJOSALYYZ
AV 627	1-nov-24	1-nov-24	....5..	23:20		YYZSALSJO
AV 627	3-nov-24	29-nov-24	1.3.5.7	23:20		YYZSALSJO
AV632	1-nov-24	30-nov-24	1234567		12:20	SJOMEX
AV633	1-nov-24	30-nov-24	1234567	15:50		MEXSJO
AV635	2-nov-24	30-nov-24	.2.4.67		17:00	SJOGYEEZE
AV634	1-nov-24	29-nov-24	1.3.5.7	12:45		EZEGYESJO
AV 638	2-nov-24	30-nov-24	12.4.6.		09:35	SJOSAL
AV 639	2-nov-24	30-nov-24	12.4.6.	08:40		SJOSAL

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV640	2-nov-24	2-nov-24	.....6.		06:05	SJOGUALAX
AV641	2-nov-24	2-nov-24	.....6.	22:55		LAXGUASJO
AV640	5-nov-24	30-nov-24	.2.4.6.		06:05	SJOGUALAX
AV641	5-nov-24	30-nov-24	.2.4.6.	22:55		LAXGUASJO
AV642	1-nov-24	30-nov-24	1234567		10:15	SJOPTY
AV643	1-nov-24	30-nov-24	1234567	13:45		PTYSJO
AV645	24-nov-24	24-nov-24	……7		15:14	SJOMDE
AV644	24-nov-24	24-nov-24	……7	14:19		MDESJO
AV647	1-nov-24	29-nov-24	1.3.5.7		16:20	SJOUIOEZE
AV646	2-nov-24	30-nov-24	12.4.6.	12:30		EZEUIOSJO
AV649	1-nov-24	29-nov-24	1.3.5.7		21:00	SJOCTG
AV648	1-nov-24	29-nov-24	1.3.5.7	20:05		CTGSJO
AV 650	1-nov-24	29-nov-24	1.3.5.7		06:10	SJOGUACUN
AV 651	1-nov-24	29-nov-24	1.3.5.7	22:55		CUNGUASJO
AV 650	2-nov-24	30-nov-24	.2.4.6..		05:05	SJOSALCUN
AV 651	2-nov-24	30-nov-24	.2.4.6..	23:20		CUNSALSJO
AV 652	1-nov-24	1-nov-24	….5..		16:50	SJOGUAJFK
AV 652	3-nov-24	10-nov-24	….5.7		16:50	SJOGUAJFK
AV 652	6-nov-24	6-nov-24	..3…		16:50	SJOGUA
AV 652	13-nov-24	29-nov-24	..3.5.7		16:50	SJOGUAJFK
AV 653	2-nov-24	2-nov-24	6	09:10		JFKGUASJO
AV 653	4-nov-24	9-nov-24	1….6.	09:10		JFKGUASJO
AV 653	7-nov-24	7-nov-24	..4...	09:10		GUASJO
AV 653	11-nov-24	30-nov-24	1..4.6.	09:10		JFKGUASJO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 654	2-nov-24	2-nov-24	.....6.		16:40	SJOGUA
AV654	4-nov-24	30-nov-24	12.4.6.		16:40	SJOGUAIAD
AV655	1-nov-24	1-nov-24	....5..	07:35		IADGUASJO
AV655	3-nov-24	3-nov-24	7	07:35		GUASJO
AV655	5-nov-24	29-nov-24	.23.5.7	07:35		IADGUASJO
AV657	2-nov-24	9-nov-24	..4.6.		14:40	SJOCTG
AV656	2-nov-24	9-nov-24	..4.6.	19:00		CTGSJO
AV657	12-nov-24	16-nov-24	.2.4.6.		14:40	SJOCTG
AV656	12-nov-24	16-nov-24	.2.4.6.	19:00		CTGSJO
AV657	21-nov-24	30-nov-24	...4.6.		14:40	SJOCTG
AV656	21-nov-24	30-nov-24	...4.6.	19:00		CTGSJO
AV 693	8-nov-24	10-nov-24	....5.7		02:15	SJOBOG
AV 692	7-nov-24	10-nov-24	...4.67	23:05		BOGSJO
AV 693	11-nov-24	30-nov-24	1234567		02:15	SJOBOG
AV 692	11-nov-24	30-nov-24	1234567	23:05		BOGSJO
AV 697	1-nov-24	30-nov-24	1234567		10:15	SJOBOG
AV 696	1-nov-24	30-nov-24	1234567	09:20		BOGSJO
AV 697	1-nov-24	30-nov-24	1234567		10:15	SJOBOG
AV 696	1-nov-24	30-nov-24	1234567	09:20		BOGSJO
AV 699	1-nov-24	30-nov-24	1234567		16:55	SJOBOG
AV 698	1-nov-24	30-nov-24	1234567	16:00		BOGSJO
AV655	5-nov-24	29-nov-24	.23.5.7	07:35		IADGUASJO
AV657	2-nov-24	9-nov-24	..4.6.		14:40	SJOCTG

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV656	2-nov-24	9-nov-24	..4.6.	19:00		CTGSJO
AV657	12-nov-24	16-nov-24	.2.4.6.		14:40	SJOCTG
AV656	12-nov-24	16-nov-24	.2.4.6.	19:00		CTGSJO
AV657	21-nov-24	30-nov-24	...4.6.		14:40	SJOCTG
AV656	21-nov-24	30-nov-24	...4.6.	19:00		CTGSJO
AV 693	8-nov-24	10-nov-24	....5.7		02:15	SJOBOG
AV 692	7-nov-24	10-nov-24	...4.67	23:05		BOGSJO
AV 693	11-nov-24	30-nov-24	1234567		02:15	SJOBOG
AV 692	11-nov-24	30-nov-24	1234567	23:05		BOGSJO
AV 697	1-nov-24	30-nov-24	1234567		10:15	SJOBOG
AV 696	1-nov-24	30-nov-24	1234567	09:20		BOGSJO
AV 697	1-nov-24	30-nov-24	1234567		10:15	SJOBOG
AV 696	1-nov-24	30-nov-24	1234567	09:20		BOGSJO
AV 699	1-nov-24	30-nov-24	1234567		16:55	SJOBOG
AV 698	1-nov-24	30-nov-24	1234567	16:00		BOGSJO

Notas: **1)** El equipo autorizado por parte de la Dirección General de Aviación Civil. en las OpSpecs de Avianca Costa Rica S. A., según especifica la compañía con los equipos A320 y A320 Neo. **2)** El itinerario podrá operarse con Flexibilidad operativa (sujeto a lo autorizado en su certificado de explotación) según el siguiente detalle:

- VUELOS ORIGINANDO EN SJO A YYZ
  - AV650/AV651 SJOSALSJO Frecuencia .2.4.6.
  - AV626/AV627 SJOSALYYZ y VV Frecuencia 1.3.5.7
  - 626/627 SALYYZSAL 1234567

- VUELOS ORIGINANDO EN SJO A JFK (SAL)
  - AV638/ AV617 SJOSALSJO Frecuencia 1234567
  - AV670/671 SALJFKSAL .234567

- VUELOS ORIGINANDO EN SJO A LAX (GUA)
  - AV650/651 SJOGUA Frecuencia 1.5.7
  - AV640/641 GUALAXGUA Frecuencia 1.3.5.7

- VUELOS ORIGINANDO EN SJO A DFW
  - AV650 /618 SJOSALSJO Frecuencia ….6.
  - AV614/615 SALDFWSAL Frecuencia ….6.

- VUELOS ORIGINANDO EN SJO A LAX (SAL)
  - AV639 /AV626 / SJOSALSJO Frecuencia 1.34567
  - AV620/621 SALLAXSAL Frecuencia 1.34567

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. En caso de que se presente variación en la asignación de mostradores en el lobby del aeropuerto, AERIS se lo dará a conocer oportunamente. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa al 2440-8257 o 2442-7131.
3.- Solicitar a la compañía que cumpla con los plazos establecidos para estas solicitudes y así evitar futuros atrasos.

4.- Notifíquese a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica, al correo electrónico marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2155-2024, del 31 de octubre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el informe técnico DGAC-DFA-RH-ACP-INF-023-2024, del 30 de octubre del 2024, suscrito por el señor Marcos Castillo Masis, director general, Sandra López Madrigal jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Ricardo Diaz Bermúdez, encargado a.i del Proceso de Análisis y Clasificación de Puestos, en el que remiten el informe para la aplicación de ajuste técnico salarial para los Especialistas ATM y Supervisores ATM del Departamento de Servicios de Navegación Aérea, propuesto en el Estudio Técnico DGAC-DFA-RH-ACP-INF-N°017-2024.

El señor Mauricio Rodríguez indica que, por disposición legal, artículo 230 de la Ley General de la administración pública y 2 del Código Civil Procesal Civil, como asesor legal se tiene que inhibir de conocer el presente asunto, por cuanto le podría generar responsabilidades administrativas y hasta penal, así como la invalidez del acto, por lo tanto, indica que se retirará de la sesión mientras se discute el asunto.

El señor Luis Miranda indica que, de igual manera, para evitar un conflicto de intereses, al ser él de profesión controlador de tránsito aéreo, se retira del conocimiento de este tema por parte del Consejo.

Al ser las 17:51 se retiran de la sesión los señores Mauricio Rodríguez y Luis Miranda.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

El señor Marcos Castillo indica que haciendo un resumen de este documento que les presentan el día de hoy, en el mes de mayo tuvieron una reunión en Casa Presidencial, dónde adquirieron varios compromisos y acuerdos con el Sindicato de Controladores Aéreos, a lo largo de estos meses se ha venido trabajando en el cumplimiento de los diferentes acuerdos y compromisos que se adquirieron en esa reunión. Este Consejo ya ha conocido varios informes relacionados con este mismo tema, un tema de los manuales, un tema de los puestos, análisis de puestos y han venido trabajando junto con el Servicio Civil, MIDEPLAN, la Autoridad Presupuestaria y también el señor viceministro de trabajo, don Alexander Astorga, junto con todo el equipo de Recursos Humanos de Aviación Civil.

Continúa indicando que la última parte que tenían pendiente por parte del Servicio Civil era el análisis de los ajustes salariales para las siete primeras clases, con las cuales se habían comprometido en el mes de mayo, el Servicio Civil hizo un análisis técnico de esos reajustes o esos ajustes técnicos salariales y se les comunicó en el pasado martes-miércoles que ya el ajuste estaba autorizado, ya había sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta, es a partir de esa notificación que elaboran el informe para la aplicación de los ajustes técnicos salariales para los especialistas ATM y supervisores a ATM del Departamento de Servicios de Navegación Aérea propuesto en el estudio técnico DGAC-DFA-RH-ACP-INF-N°017-2024, este documento que presentan ya son los reajustes salariales con los montos que recibirán cada una de esas clases que acaba de mencionar.

Además, indica que están solicitando que este ajuste técnico salarial sea aplicado a partir del primero de noviembre, entonces en un resumen ejecutivo, básicamente es que aquí cierran esta primera fase del análisis y el compromiso que hicieron con el Sindicato de Controladores Aéreos y estas primeras siete clases que están presentando para cerrar este ciclo y presentan los ajustes salariales que están basados en número uno, informe de MIDEPLAN, número dos Autoridad Presupuestaria y número tres Servicio Civil, así como la garantía de que cuentan con los fondos para sus ajustes salariales y pues solicita que esto quede vigente a partir del primero de noviembre y que sea retroactivo obviamente en el momento que se pague, porque luego esto ya viene el tema técnico que va hacer Recursos Humanos para ya incluirlo en planillas, pero que sea retroactivo al primero de noviembre, a partir del momento que se pague.

El señor Fadrique Rosales le agradece a la administración por todos los esfuerzos para lograr esta meta y poder solventar esta problemática que se ha acarreado desde ya hace varios años.

El señor Marcos Castillo indica que es importante dejar claro que esto es una primera fase, pero seguirán trabajando con las demás clases. Y solicita que el asunto quede en firme para que sea a partir del primero de noviembre.

El señor William Rodríguez agradece los esfuerzos de la administración.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2155-2024, de la Subdirección General y DGAC-DFA-RH-ACP-INF-023-2024 de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos:

1. Dar por conocido y aprobado el cuadro comparativo con los puestos que se detallan en el Anexo N° 1 del presente informe, en el cual se consigna el número de puesto, nombre del funcionario, clasificación, así como el salario compuesto y salario global correspondiente a las clases de Especialistas ATM y Supervisores

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

ATM del DSNA, en acatamiento a la recomendación vertida en el Oficio AOTC-OF-171-2024 de fecha 14 de octubre de 2024 emitido por la Dirección General de Servicio Civil, referente a:

"Es importante advertir a la Administración que de realizar en la actualidad algún ajuste a los salarios compuestos de las clases que así estime necesario, ***deberá observar los salarios globales emitidos por MIDEPLAN en setiembre del año 2023 y proceder con las reglas de transición a salario global, según lo establecido en el transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público (10159)*** *y en artículo 36 de su Reglamento, así como la valoración de la disponibilidad presupuestaria que ello implica."*

Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en la Ley Marco de Empleo Público, Reglamento, reformas y transitorios, así como lo estipulado en la Circular No. MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0011-2023 / DG-CIR-016-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, en el cual se publican los Lineamientos para la transición de Salario Compuesto a Salario Global y la asesoría brindada por el señor Alexander Astorga Monge, en calidad de Viceministro de Empleo Público.

2. Elevar el presente informe para aprobación del señor Mauricio Batalla Otárola, en calidad de Ministro de Obras Públicas y Transportes, para que se emita la resolución avalando el ajuste salarial de las plazas en estudio; asimismo, se prepare desde su cartera la resolución administrativa respectiva para adecuar la relación de puestos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a las variaciones autorizadas por los órganos competentes.

3. Aprobar los siguientes transitorios de aplicación del presente informe para la DGAC, a partir de la emisión y aprobación del mismo:

TRANSITORIO I: En virtud de que el Manual de Clases del Área Técnica Aeronáutica específicamente las clases del DSNA, fue aprobado por el CETAC mediante el Acuerdo CETAC-AC-2024-1084 de fecha 04 de setiembre de 2024, los salarios correspondientes a las siete clases descritas entrarán a regir a partir del **01 de noviembre de 2024.**

TRANSITORIO II: Todo trámite de nombramientos, ascensos, descensos, traslados, concursos, familiarización – habilitación2, u otros trámites que actualmente se encuentran en curso bajo el sustento del Manual del Área Técnica Aeronáutica V.03, deberán resolverse con las condiciones establecidas en dicho manual; sin embargo, todo trámite posterior que ingrese con fecha **01 de noviembre de 2024**, se regirá con el Manual actualizado descrito en su versión 04 y conforme a lo señalado en el Oficio AOTC-OF-162-2024 de fecha 26 de setiembre de 2024, emitido por la DGSC.

TRANSITORIO III: Las nuevas contrataciones para las clases de Especialista ATM A en Información de Vuelo, Búsqueda y Salvamento que se encuentran en proceso de culminación a la fecha de emisión del presente informe, deberán ajustarse al nuevo salario global establecido por MIDEPLAN y conforme a la actualización realizada en la Directriz Ministerial N° 008-2024-PLAN.

TRANSITORIO IV: Que una vez realizada la actualización de las clases de puestos en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea y siendo que algunas clases fueron modificadas y validadas por la Dirección General de Servicio Civil como ente rector, se deberá mantener transitoriamente a los actuales ocupantes de dichos puestos en condición de propietario e interino; sin embargo, al momento de optar por un concurso o

ascenso en propiedad para la misma clase u otra, queda en el entendido que la persona servidora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Clases DSNA V.04. Asimismo, el salario a considerar será fijado cumpliendo con los criterios establecidos en la Ley Marco de Empleo Público, Reglamento y los transitorios de aplicación.

TRANSITORIO V: En cumplimiento a los dispuesto en el Informe DGAC-DFA-RH-ACP-INF-N°015-2024, para la clase de Especialista ATM D y Especialista ATM E: que una vez fusionadas las clasificaciones, se realice el nombramiento de los servidores en la clasificación de ESPECIALISTA ATM D según lo establecido en el Manual de Clases del Área Técnica Aeronáutica DSNA V.04 y en paralelo se inicie con el periodo de familiarización según corresponda, considerando el manejo de la frecuencia correspondiente y en atención a la necesidad institucional en la DGAC; asimismo se realice el ajuste salarial conforme al salario global aprobado en la Directriz Ministerial N° 008-2024-PLAN. **ACUERDO FIRME**

Al ser las 17:57 ingresan a la sesión los señores Mauricio Rodríguez y Luis Miranda.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

El señor Fadrique Rosales consulta por el seguimiento al tema del borrador de diagnóstico de parte de los expertos de la OACI, ya que era hoy que se suponía que los entregaban.

El señor Luis Miranda indica que lo entregaron ayer y se remitió por parte de planificación a la líder del equipo, Marilaura González, para su criterio y una vez que se haya armonizado con el criterio de las leyes de equipo, se va a hacer para conocimiento del Consejo Técnico para lo que corresponda, básicamente, al tratarse de un diagnóstico, es dar por conocido de parte del Consejo Técnico, pero sí se cumplió con lo que se manifestó por parte de Montreal en la sesión del martes lo que les comentó.

El señor Fadrique Rosales agradece la información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

El señor Mauricio Campos consulta sobre cómo se mantiene el avance de los obstáculos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en los alrededores.

El señor Marcos Castillo indica que de hecho aparecieron dos más, los cuales los reportó Lufthansa, les reportó un árbol y un poste de alumbrado eléctrico porque el tipo de avión que está utilizando, tiene que ser un poquito más de potencia y están calentando los motores, entonces ya tienen dos. A través de UCCAEP se había hablado con IMC que es la empresa dueña de las dos vallas más obstaculizadoras, al costado norte del peaje y en la Plaza Aeropuerto, habían avanzado bastante pero en algún momento IMC dijo que si Aviación Civil tenía un lugar donde ellos pudieran instalar un ganar-ganar, pero ahorita la administración no cuenta con eso, por lo que se tuvo que optar por la vía legal, el señor Miguel Solano le está colaborando con eso y están haciéndolo a través de la Municipalidad de Alajuela para ver si todos los permisos están bien y a través del MOPT, con el departamento de vallas publicitarias, ya han ido avanzando porque como no se pudo por la negociación que tenían con IMC lamentablemente, también IMC le indicó a AERIS que bajaban las vallas si les daban un espacio

en el aeropuerto, pero ya eso es un tema muy comercial de ellos, pero sí está ya el Licenciado Miguel Solano está colaborando y van a ir avanzando, van a paso lento, pero van bien.

El señor William Rodríguez indica que aquí se tiene un poco la necesidad de Mauricio también, la instalación de vallas que obstaculicen la aviación comercial debe estar fundamentada en alguna norma legal que diga que esas vallas, están hablando de vallas publicitarias, pero saben que no son solo vallas, están trayendo un problema para la aviación comercial, debe haber alguna norma legal, supone, la hay, esa es la primera pregunta.

El señor Mauricio Rodríguez indica que la Ley General de Aviación Civil establece una disposición bastante general en cuanto a la obstaculización, a partir de ahí es que la administración ha tomado o ha impuesto ciertas restricciones a la propiedad privada con respecto a los límites que deben tener algunas instalaciones, pero sí existe.

El señor William Rodríguez indica que, existiendo esa normativa, porque no se toma otra acción un poco más coercitiva, porque eso de que "deme otro lugar", la administración no tiene ninguna obligación de darles otra ubicación.

El señor Marcos Castillo indica que hay un proceso administrativo en el MOPT, lo que sucedió es que el MOPT le validó la autorización sin consultar a la autoridad. Entonces IMC que si le dieron el permiso, como ahora se lo van a quitar, entonces en ese punto precisamente están, un tema de seguridad, anexo 14, con el tema de alturas exactamente están ahí.

El señor William Rodríguez indica que eso a lo que debe llevar es que el MOPT no de ningún permiso sin antes consultar a Aviación Civil.

El señor Mauricio Rodríguez menciona que precisamente hace como dos años, un poquito menos, se coordinó con el MOPT para que sus procedimientos y su reglamento estableciera previo a cualquier aprobación, una consulta a Aviación Civil, en ese sentido ya se está implementando.

El señor William Rodríguez menciona que eso fue posterior a este problema.

El señor Marcos Castillo indica que, de hecho, actualmente si se hace por parte de Aviación Civil los análisis de obstáculos y apantallamiento, ahora sí, ahora las cableras, o sea quien quieran poner un poste, lo que sea o inclusive un edificio, Aviación Civil da un criterio, pero como la ley estaba antes y a IMC le dieron eso anteriormente, pero si este tema se ve a través de la Unidad de Infraestructura.
El señor William Rodríguez señala que salieron dos obstáculos nuevos y cuántos se tienen en estos momentos que son obstáculos en el Santamaría.

El señor Marcos Castillo indica que dos, al norte del peaje y en Plaza Aeropuerto.

El señor William Rodríguez indica que adicionalmente hay un poste.

El señor Marcos Castillo indica que sí, eso es un poco más fácil, porque ya se está viendo con AERIS y ellos se van a encargar porque el poste es del ICE, entonces con el ICE pues obviamente es más fácil y el árbol igual se pide un permiso para derribarlo, entonces no es tan problemático. Además, menciona que en temas de

apantallamiento hay obstáculos, en dónde se quita uno y el otro le va haciendo el apantallamiento, entonces nunca va a terminar realmente.

VII.- FISCALIZACIÓN AIDOQ

Al ser las 18:05 ingresa a la sesión la señora Alexandra Cerdas Pérez, fiscalizadora general del Contrato Concesión Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Se conoce el oficio No. CETAC-AIDOQ-FG-OF-038-2024, con fecha del 11 de octubre del 2024, suscrito por la señora Alexandra Cerdas Pérez, fiscalizadora general del Contrato Concesión Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, mediante el cual presenta el informe sobre cumplimiento obligaciones contractuales del Concesionario Coriport S.A.

El señor William Rodríguez le da la bienvenida a la señora Alexandra Cerdas, Fiscalizadora del AIDOQ, le indica que van a hacer algo eficiente tratando de guardar un periodo de preguntas y respuestas. Además, menciona que el punto dice, informe relacionado con la solicitud de informe sobre cumplimiento de obligaciones contractuales del concesionario Coriport, el Consejo Técnico han visto el informe que ella presentó y les quedan algunas dudas, cuestionamientos y preocupaciones.

El señor Rodríguez indica que no encuentran en el informe que se haga referencia al grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales que tiene CORIPORT con la administración, lo que una fiscalizadora en su entender debería ser, es decir, bueno, las obligaciones del concesionario (Coriport) son estas,, y la consulta es se está cumpliendo esto o se está cumpliendo con aquello, no se está cumpliendo esto, el señor Rodríguez vuelve a repetir que no están encontrando eso en el informe, que para ellos como directores lo más importante, porque, para ellos a lo largo de esta concesión con Coriport han encontrado falencias y han encontrado una serie de cosas que esperan que la fiscalización con precisión les digan que se está cumpliendo y que no se está cumpliendo y esa parte no la están encontrando, por otro lado hay una inquietud entre todos ellos, que es que ella cita en el informe reuniones con la Contraloría, es criterio del cuerpo colegiado que las reuniones con la Contraloría, dependiendo de cuáles son los temas, podrían ser más contraproducentes que beneficiosas, menciona que les gustaría saber cuáles son las motivos de esas reuniones con la Contraloría.

El señor William Rodríguez indica que, algo que sin demérito de que los compañeros hagan uso de la palabra y le hagan ver también sus puntos de vista, es que no encuentran una valoración de parte de ella como fiscalizadora, de una serie de aspectos que son importantes en esta labor que usted debe realizar como fiscalizado.

Entendemos, por otro lado, de que no hubo en el momento de su nombramiento una guía que le dijera que era lo que esperábamos de ella, alguien debió haberle dado una inducción de que era lo que se esperaba de parte del CETAC, ya que el CETAC es de alguna forma su jerarquía, que le dijera que esperaba como prioridades que ocurriera y la información que tiene como director es que no se le dio esa guía, sin embargo, le parece que también al aceptar esa falla ella les debió decir, que ella esperaba de ellos como directores o a través de la

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

Presidencia de este cuerpo colegiado o a través de la Secretaría una guía de lo que el CETAC quiere que le dé prioridad y que tenga más importancia.

El señor Rodríguez indica que, antes de continuar el quisiera pedirles a los compañeros que hagan una forma sucinta las observaciones que tenga a doña Alexandra para que ella posteriormente les haga una respuesta de todas las inquietudes que haya.

El señor Fadrique Rosales menciona que, como ya don William Rodríguez, hizo la introducción muy completa, él va a empezar hacer específico con las consultas, pregunta que quiere saber cuántas visitas desde el momento que ella inició labores con el CETAC hasta la fecha ha realizado en el sitio, como menciona ella y qué acciones específicas ella ha completado durante todo este tiempo.

La señora Alexandra Cerdas aclara que, son las que ella indicó el informe en un cuadrito poniendo las visitas que ha hecho básicamente de semana por medio, en algunas una vez al mes, dependiendo del trabajo que hay que hacer y las reuniones que hay que hacer mensuales ó trimestrales con el Órgano de Control, con la Gerencia de Proyecto y con algunos otros actores, inclusive la administración, además, menciona que se han hecho más o menos en ese sentido de semana por medio, los primeros meses precisamente para poderse reunir con toda la comunidad aeroportuaria, menciona que así lo hizo y así lo informó en el informe número CETAC-FG-AIDOQ-OF-020-2024, para precisamente en esas sesiones poder dar seguimiento de control de lo que estaba pasando, o sea llevar el pulso de inclusive requerimientos, falencias que pudieran haber, etc, recorridos en sitio, por ejemplo en área 2, que es un tema que ha ocupado mucho a la administración en el sentido del cumplimiento debido que tiene que tener el concesionario por contrato de las inversiones que tiene que ser en área 2, entonces ha sido recurrente el área 2.

Que está pasando y qué inversiones se estaban planteando, realizando y demás, y las reuniones luego puntuales con facilitación, seguridad, operaciones con la misma seguridad complementaria, la policía aeroportuaria con AVSEC-FAL, etc, con todos se ha mantenido reuniones para verificar el tema de la comprensión del contrato y de cumplimientos y requerimientos puntuales que ellos hayan tenido para poderlo plasmar en el informe diagnóstico que remitió en el mes de setiembre, que recogió en las visitas para luego concentrarse en esta última etapa del tercer trimestre.

El señor Fadrique Rosales le agradece y le consulta que entiende que son más o menos 11 visitas las que ha realizado y de esas 11 visitas se puede concluir algún estado actual en cumplimiento, o sea, podría ella puntualmente decir que se está cumpliendo y que no se está cumpliendo.

La señora Cerdas responde que sí, que claro que si e inclusive en las recomendaciones que están plasmadas en el informe CETAC-FG-AIDOQ-OF-020-2024, están las recomendaciones de lo que se encontró relevante para abordarlo a la temporada, menciona que en este momento se concentra en verificar y sobre todo en reuniones puntuales con el Órgano de Control que es el brazo técnico de la administración y que es el que trabaja de mano a mano con el gerente de proyecto, menciona que ha habido muchas reuniones con ellos allá en sitio, para aclarar y enderezar un poco y recomendar conductas que se deben cambiar y variar, ya que es un contrato de concesión y no un contrato de gestión, debido que se estaba tratando muchos temas en ese sentido.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

La señora Cerdas menciona que a colación lleva los 5 proyectos que se logró la administración dar la recepción y que estuvo pendiente con todas las multidisciplinarias del Órgano de Control para que se pudiera revisar y reconsiderar temas que simplemente se rechazan. Por ejemplo, si dicen, mire, no hay lugar, no procede o se lo devuelven una y otra vez al concesionario o a quién corresponda y en realidad se le está dando el tratamiento que no era el de una concesión, se logró entender eso y se lograron recibir esos 5 proyectos después a los 3 meses más o menos de haber llegado esa comprensión es fundamental, la anotó en el punto 1, cree que es en el punto número 1 y lo tocó también en el punto número 3 de esa comprensión que tiene que tener la administración de las competencias, o sea aquí inclusive al CETAC, tiene que llegar lo menos técnico, o sea lo que ellos tienen que resolver en esa sede, o sea tiene que ser resuelto por el Órgano de Control y el gerente de proyecto, los temas técnicos multidisciplinarios y venir aquí, los temas estratégicos, los temas inclusive de modificación contractual, si eventualmente quisieran una modificación y obviamente los temas de cumplimiento dedicó un capítulo completo a toda la verificación y revisión de cumplimiento y de régimen sancionatorio, revisó todas las multas que se dieron desde la orden de ejecución contractual y ahí están plasmadas, incluyendo la última, la de 20.000 dólares, pero además en las reuniones que ha tenido, que no han sido tampoco tan fáciles porque el Órgano de Control también fiscaliza aeropuerto Juan Santamaría, es por este motivo que ha sido un poco difícil el poder este congeniar, agendarlo y poder sentarse a los requerimientos que la fiscalización quiere verdad y necesita. Entonces ellos, a la fecha de hoy, no hay ninguna recomendación de incumplimiento en ese momento de ninguna de las partes.

El señor Rosales indica que, con eso más que todo a cómo interpreta la señora Cerdas, es que se estaba poniendo al día con todo lo que estaba ocurriendo, pero entonces ahorita no hay una conclusión como para decirles a ellos como directores que esos son los puntos que por contrato sí se está realizando como tiene que ser y estos son las falencias que existen o eso sería esperarnos hasta el 10 de diciembre.

La señora Cerdas aclara que ella podría emitir esa recomendación mucho más concreta, pero ya las recomendaciones que vienen ahí ya recogen el tema de cumplimiento de ambas partes.

El señor Rosales menciona que, ya para terminar, para darle oportunidad a los demás compañeros, que ella menciona en la página 11 que procedió a revisar todas las acreditaciones obtenidas por Coriport y posteriormente en la página 13 del informe habla de todos los informes, valga la redundancia, que ha emitido Coriport. Por lo tanto, le pregunta a la señora Cerdas que la motivó a ella para revisar acreditaciones, en lugar de empezar por los informes emitidos por Coriport en este caso.

La señora Cerdas responde que el tema fue que pidió la información conjunta, ha estado revisando también temas ambientales dentro de todos los temas de cumplimiento, la cápita de temas ambientales lo estuvo revisando y menciona que tiene una reunión pendiente con el Órgano de Control precisamente para esa verificación, además, pidió la información conjuntamente y le llegó al mismo tiempo, pero le llegó un día antes del jueves, o sea, igual comunicó a la señorita Sofía Hidalgo, jefa del Proceso de Secretaria de Actas del CETAC.

La señora Cerdas indica que no ha sido tan fácil que le remitan la información en el plazo que ella la requiriera, para poderlo revisar, precisamente porque ni siquiera hay apoyo secretarial, o sea, eso lo han tratado de ver si lo pueden suplir con gente del OFGI, pero no ha sido fácil tampoco.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

Entonces esa es la información que le llegó conjunta y es por esa razón que quiso informarles como tema de conocimiento. Los informes los está revisando y eran alrededor de 13 informes, los cuales tienen que pasar por el tamizaje del Órgano de Control y de la gerente. Sin embargo, no ha sido posible porque el gerente no se ha nombrado y es él o ella quien tamiza esos informes y de ahí ella puede pedir específicamente información puntual.

La señora Nidia Cordero menciona que, qué bueno que ya se cuenta con una fiscalización, porque eso lo están echando mucho de menos en los 2 informes, ella ha echado de menos que ella como fiscalizadora sea un poquito más puntual, como lo estaba diciendo Don Fadrique Rosales, que les diga específicamente, mire, en esta visita evalué esto, esto y esto y esas son mis recomendaciones, así con cada uno de los puntos, porque, por ejemplo, en el informe que les remitió como fiscalizador, no emite ninguna valoración de ese informe, no les dice qué le pareció o si lo que está diciendo el concesionario no se ajusta.

La señora Cerdas aclara esos documentos llegaron el miércoles, los estaba revisando y faltaba el tamizaje por parte del Órgano de Control.

La señora Cordero indica que ella lo que le quiere pedir es que, para futuros informes por favor los remita con su criterio, así con todos y cada uno de los aspectos, menciona que ella entiende que ya que le hace mucha falta el apoyo por parte de la gerencia, pero dentro de esa parte también que les remita una lista de proyectos, si la base de ese proyecto está el día, si están al día, si estos fueron los proyectos que estaban dentro del contrato, en qué fecha se tenían que haber realizado, si se están realizando en tiempo o qué pasó con ellos, que cuál sería su recomendación sobre estos.

La señora Cerdas aclara que en ese punto específico les compartió en la presentación, precisamente porque es la que recientemente en la Dirección tuvieron una reunión con ellos donde vienen a decirles el estatus aquel que está, la reunión que tiene con el Órgano de Control la semana entrante, que después de mes medio no ha sido posible porque ellos están en recepciones del aeropuerto Juan Santamaría, le comentaron en unos talleres que sí y es ahí donde se va a revisar puntualmente qué es lo que está pasando, el estatus está claro igual en el informe, la gerente de proyecto y ella hacen mención real recomendaciones de doña Karla Cascante, siendo totalmente pertinentes porque ahí está el estatus que ella contestó todas, porque ella revisó completamente y pudo revisar a tiempo, el que se pronuncie la administración a tiempo para que ellos hagan las inversiones que tienen que hacer y que estos los proyectos son totalmente afines y necesarísimos en la terminal, obviamente pero posterior, el anterior al tamizaje, que tiene que hacer técnica legal, financiera, ambientalmente, el Órgano de Control y la gerencia, y donde les digan, señores, dé el banderillazo de salida, pero hay muchos temas que han sido reincidentes y hay reprocesos, eso es lo que sabe y lo apuntó, o sea, lo dijo ahí, pero este en realidad, no podría ella decirlo en este momento, lo puede con muchísimo gusto incluirlo en el informe trimestral y posterior a que el Órgano de Control se pronuncie diciendo qué han devuelto las cosas tantas veces y esto es un tema de un régimen concesional, va por cuenta y riesgo del señor, o sea entonces que el señor invierta, eso es lo que tiene que hacer invertir, entonces ese tamizaje lo ocupo con el Órgano de Control, porque ella no podría referirse si está bien o mal lo que sí se consta es que es contractual todo lo que están proponiendo, porque todo es en el área concesional, es por ahí sí puede decir que pueden tener la tranquilidad de que ojalá lo más pronto posible puedan dar la orden de inicio de los proyectos, se requieren y él tiene que invertir hace rato tiene que estar invertido.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

La señora Nidia Cordero menciona que la parte de la fiscalización es eso que ella menciona ahora que se devuelven mucho las cosas que no se responden, pero no lo indica que en el informe para que el CETAC pueda decirle al Órgano de Control, mire, encontramos tales deficiencias en esto, por favor aclare esto o cumpla, porque el Consejo también es un resorte para que se ejecuten, le indica que ella como fiscalizadora es como una auditora entonces dentro de sus funciones de auditoría, más que cualquier otra cosa, que el CETAC le puede ayudar para que cumplan las funciones, pero no se tiene esa claridad, al menos ella como directora no tiene por lo menos esa claridad y no la percibe así en sus informes.

La señora Cerdas le agradece mucho el comentario, para poder ser mucho más específica porque en el informe diagnóstico lo menciono dijo claramente, o sea el en el punto 1 y 2, de qué se requiere la oportunidad y la experticia técnica para poder atender con la estructura contractual, ya que el Órgano de Control, la Gerencia, la Fiscalización y una Fiscalización de un segundo piso.

Continúa indicando que esto se requiere que se haga oportunamente y que se le indique a la estructura contractual que lo haga inclusive la estructura organizativa, aquí hay pronunciamientos que tiene que hacer, por ejemplo, gente que maneja los planes, maestros o gente, digamos aeropuertos, infraestructura, tienen que pronunciarse y en el informe se menciona, que la estructura organizativa lo haga oportunamente, porque a eso se refiere ella con el tema que están en el informe, ya hay proyectos de 2 años, hay proyectos de año y medio, hay proyectos de 11 meses, que están de este lado, entonces el concesionario otra vez vuelve a preguntar y vuelve a decir y por eso les compartió la presentación, porque es la más actualizada que tuvo en una reunión y que están son millones de dólares lo que van invirtiendo, porque lo ocupa el aeropuerto, pero sí se requiere, tal vez en este informe trimestral como el CETAC se lo pide, como lo están solicitando, con mayor puntualidad una vez se haya reunido con el Órgano de Control y que ellos sepan que la labor tiene que darse a la mayor brevedad posible de forma oportuna lo que pasa, es que tienen esas limitaciones que están atendiendo Juan Santamaría y entonces a veces la gerente no se ve acompañada, y es por lo que se siente que están un poquitito rencos como para poder decirles al concesionario haga, dele camino lo que se está proponiendo.

El señor Mauricio Campos le menciona a la señora Alexandra Cerdas, que básicamente haciéndole un poco eco a lo que estaba mencionando doña Nidia Cordero y don Fadrique Rosales, el objetivo de ellos como CETAC es solicitarle los informes con más claridad de cómo se está en este momento el ambiente, por así decirlo, el punto 1 que era cumplimiento de las obligaciones contractuales, quizá lo que esperaban visualizar son las obligaciones del concesionario y que usted puede visualizar es que cumple con éste, no cumple, cumple o no cumple, entonces básicamente que se puede identificar en qué punto sí está cumpliendo y en qué otros puntos no, realmente no se espera un informe muy amplio, sino un informe que sirva para tomar decisiones, en este caso que el CETAC diga, bueno esos son los puntos en los que está posiblemente fallando y tener una recomendación suya de cuáles son los puntos a seguir, entonces en ese caso es, si bien ahí es lo que se está exponiendo, sí ha realizado varias tareas y seguimiento a la hora de sentarse aquí en la mesa, eso no lo tiene en detalle, entonces quizá a la hora de tomar decisiones se complica un poco para evidenciar en qué posibles fallas está el concesionario actuando y también el CETAC como superiores podrían apoyarla en el proceso de esta fiscalización. Entonces el entendido de ahorita es como decir, el CETAC está para apoyarla también en sus funciones y está la idea es cómo adaptar estos informes que sirvan de una forma más fácil a la hora de interpretar, por ejemplo, en este caso de las obligaciones contractuales si, teniendo en cuenta lo que dijo Don William Rodríguez, sí no le dimos la inducción y posiblemente cuál era la expectativa de lo que esperamos visualizar

en los informes, entonces dice, se lo está presentando desde el punto de vista de lo que usted quiere visualizar o las funciones que se está detallando en este caso, pero lo que se espera son puntos más concisos en cuanto a visualizar la información o lo que se van dando y posibles recomendaciones para ir tratándolas un punto, tal vez como más al día, tal vez entonces que si se encuentra un hallazgo se pueda tal vez ir elevando en ciertas etapas, entonces proyectar un tipo de hoja de ruta, que es tal vez lo que podríamos visualizar en 1 año cuáles son las que se pretende trabajar en este año e ir haciéndolo por fases, quizás eso podría ser como una de las formas más ágiles a la hora de ir trabajando, entonces se cierra fase uno y decir, bueno, eso era lo que se pretendía analizar en esta fase.

Entonces a la hora que se entregue el informe al CETAC indicar qué puntos bueno se pudieron cumplir que no, y en este ir tomando ese punto de apoyo, y así ir teniendo ese acercamiento entre el CETAC y la Fiscalización para mantener ese apoyo que necesite, también sabiéndose que se cuenta con ese control, por supuesto.

La señora Cerdas menciona que les agradece muchísimo el ofrecimiento y el tema, que tal vez son las competencias, o sea, tal vez la vuelve a tocar como lo tocó en el punto 1 y el punto 5, las competencias, la fiscalización segundo eso viene a verificar que todos, incluyendo el Órgano de Control y la Gerencia cumplan, o sea, y el concesionario y la administración de todo este diagnóstico que realizó, tiene la tranquilidad de que no ha visto nada serio de incumplimiento de ninguna de las 2 partes, o sea, tal vez un poco en el tema pista, pero que no es contractual, pero la administración tiene que resolver para que no se vea afectado el concesionario, pero lo único que apuntó ahí es lo que se ha podido evidenciar de asuntos por ejemplo, el tema de groundhandlers que recomendó, que se hiciera una auditoría con los competentes de aquí para el tema de obsolescencia, para temas de certificados, puntualmente, porque en varias reuniones lo ha visto y le ha pasado en varias cosas con ese tema y entonces este es el asunto que existe una estructura de control de este contrato que tiene que referirse a cada uno de los cumplimientos. O sea, ella se va a referir en esa auditoría de segundo piso, a lo que no cumplieron ninguna de las partes y ellos tienen que haberlo advertido, no hay ninguna advertencia de ningún incumplimiento en este momento. Tal vez se tenga como tranquilidad de que de ninguna de las partes se ha evidenciado ni se ha plasmado del competente que no es la fiscalización, a ella le interesa temas de administración activa diciendo incumple, eso no puede pasar, o sea lo que ella podría decir es, señores se advirtió esto, el Órgano de Control le pidió al concesionario, han pasado 5 veces, no ha pasado tal cosa, hay que trabajar en este tema, eso sí lo podría hacer ella, pero no apuntar incumplimientos, los incumplimientos los apunta el órgano competente.

Y lo recomienda a este Consejo y precisamente por eso hizo todo, una valoración de régimen sancionatorio donde se han cobrado 6 multas y donde en este momento de toda la revisión que he hecho no hay ningún incumplimiento recomendado a este Consejo, para apertura de procedimiento ni se ha visualizado alguna advertencia, alguna prevención, algún subsane al concesionario, no hay ninguno por el momento. De todos modos, igual va a verificarlo para efectos del informe del tercer trimestre que va a por supuesto, recoger totalmente las observaciones que este iba a ser un informe, ya mucho más estructurado porque es un informe ordinario, el otro informe era extraordinario de diagnóstico, pero en ese informe hay antecedentes, objetivos, qué van a pretender, qué van a ver, en eso este sí va a tomar, por supuesto, en cuenta lo que le dicen, pero sí es importante la competencia de cada uno en el rol contractual y también se mencionó ahí, de qué es lo que hacen cada uno que revisa, qué temas revisa y por el momento no hay nada que adviertan cumplimiento en este momento de ninguna de las partes, van a ver qué pasa con las reuniones que tengan la otra semana.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

"(...)"

La señora Cerdas le pregunta al señor William Rodríguez, que él le había consultado sobre las reuniones de Contraloría, que es una acápite que ella tenía ahí para que no se les vaya la reunión de Contraloría, ya que es una solicitud del ente Contralor, indica que la llaman a ella como Fiscalizadora, igual pasa en el Consejo Nacional de Concesiones, con el Órgano de Fiscalización del Consejo Nacional de Concesiones, donde la Contraloría tiene esta potestad de llamar como Fiscalizadora y pedir puntualmente temas.

Y en este caso fue a raíz de lo que se contestó para la Contraloría, recuerda que se contestó para tratar de cerrar los oficios, 4.5, 4.4 y 4.6, menciona que ella se ha abocado casi cuatro sesiones con la Contraloría, sesiones de 3 horas donde vienen a auditar documentos e indican, demuéstreme, dígame, hay una oficina fiscalizadora donde está ubicada, donde con quién, dónde está el apoyo asistencial, secretarial, en eso se han concentrado muchísimo, ella ha tratado de buscar toda la información posible, se la ha tenido a la mano, porque de aquel oficio que ella les hizo, les hizo una recomendación que se certificó y se estableció, cómo se materializaron tanto los procedimientos como el nombramiento de la fiscalizadora, sin embargo, lo que se certificó fueron los mismos documentos que se habían certificado hace 5 años. Entonces ellos le dicen, pero yo vi por qué ustedes, o sea el que se mandó la Contraloría, ni el oficio que ellos dicen que ella fue muy clara ahí que certifiquen cómo se materializa, ellos mencionan que quieren ver eso, porque inclusive desde esas reuniones que han tenido se les ha mostrado toda la documentación, donde la administración ha podido cumplir con todo lo que ha querido la Contraloría y procedimientos, hay un decreto, hay nombramiento de una Fiscalizadora, pero ellos lo que quieren ver cómo se materializó y certifíqueme el competente, certifíquemelo el Consejo de Técnico de Aviación Civil, de cómo se materializa eso entonces será ese nombre, que por el medio de un acuerdo tal, se nombró a doña Alexandra Cerdas, mediante tal se le nombró, pero aquí lo que se hizo fue enviar de nuevo los procedimientos entonces, le llegaron a ella y le dijeron que quería el cumplido, si no está cumplido, entonces ha obtenido 3 reuniones e inclusive verificando el decreto el 42177 puntualmente, o sea, se han sentado diciéndole cómo se hace esto, cómo no hace lo otro, ya ha emitido informes, piden que les mande el informe, o sea, ya todas estas cosas se las han pedido y han estado totalmente contestas de cómo se viene haciendo, porque hay muchas cosas que hay que enderezar. Entonces ellos mismos dicen, sí, efectivamente hay temas de competencias y vuelve otra vez a las competencias porque ha habido acuerdos que ha tomado en el Consejo tal vez no este, sino anteriores también, o no sabe si éste también se ha tenido que revocarse porque no son competencia contractual. Entonces ellos dicen, pero porque eso llegó hasta el CETAC y se les dice porque tal vez hubo el filtro del órgano técnico multidisciplinario que tiene que decirles eso no, eso no se lo podemos decir, porque vuelve a decir aquí no hay potestad instructivo, o sea, no se le puede decir, le instruye el concesionario es una relación contractual de una asociación público privada donde le puedo decir, pedir, mire, me está incumpliendo o esto no lo está cumpliendo, pero entonces hay muchos acuerdos, por lo se ha visto que recuerde 3 y se tocaron en el informe, donde se ha tenido que revocar informes como esos, se le ha pedido a un consultor externo que se pronuncie y él efectivamente verifica que no le toca las máquinas, que no le toca este, por ejemplo el área 2, porque ya se había hecho un plan que no se ha revisado todavía y que ahí es donde otra vez vuelvo a tocar el tema de las competencias de quienes tienen que pronunciar son el disciplinariamente, para que estos señores inviertan la mayor brevedad posible, entonces es por ahí más o menos donde ha ido el tema de Contraloría de tratar de cerrar esas disposiciones, la señora Cerdas menciona que tiene todo su empeño que esas disposiciones se cierren, ya que algunas tienen más de 5 años, muchísimo antes de que ella llegara, pero

están cumplida la mayoría, lo que ocupa es la materialización y sí están muy concentrados en que la fiscalización es unipersonal tal vez por ahí va a venir diciendo que no se puede, es suficiente una Fiscalizadora nada más para todo este contrato, entonces que sepan que está muy concentrada también y que eso le quita muchísimo tiempo, son reuniones de 3 horas con ellos de enséñeme y proyécteme, y dónde está tal cosa y evidéncienme y deme pruebas y así entonces ha estado unas 3 o 4 sesiones con la Contraloría para ver si acaso se logran cerrar los esos oficios del 2019.

El señor Fadrique Rosales menciona que, muy puntualmente la señora Alexandra Cerdas mencionó el tema del apoyo de parte de una secretaria, le solicita que por favor le indique o aclare la función que desarrolla la fiscalizadora, lo que respecta a lectura y escritura de informes, eso está usted encargada el tema del expertise como tal, que si ella como profesional a cargo, entonces que en un tema de apoyo de una secretaria, para qué sería, porque se le ocurre nada más, tal vez el tema de organizar reuniones, de agendar algún tipo de sesión, qué tipo de ayuda específicamente se necesita.

La señora Cerdas le aclara que sería con todo el tema documental, todo el archivo documental, por ejemplo la Contraloría le dijo a ella dónde está todo el archivo de la Fiscalización, el Órgano de Control tiene un sistema y tiene 2 secretarias a su haber, la Gerencia y ella como fiscalizadora no tienen una secretaria del todo, entonces el tema administrativo consume mucho, o sea ella tiene que hacer todos los informes de cobrar, por ejemplo, al Fideicomiso, cobrar todos los gastos asociados a la fiscalización todos como específicamente, el carro, el hotel, que si las horas profesionales, las cargas sociales, la luz, el agua, el teléfono, etc. Hay que hacer oficios a cada una de las unidades, todo eso es secretarial, o sea tomar tiempo de una fiscalizadora para estar haciendo temas administrativos, se toma su tiempo, a ella le ha pasado que está haciendo una fiscalización y una visita en sitio en Liberia, y llaman que el fideicomiso está pidiendo que la liquidación está pendiente de firma y no lo hacen porque dicen que lo tienen que hacer ellas como fiscalizadora o como gerente de proyectos, O sea, los apoyos que tienen en el objetivo en el Órgano de Control los apoyen no reciben ese apoyo, ni a la Gerencia ni a la Fiscalización, sería muy importante que por lo menos ese apoyo lo pudieran tener, en el tema administrativo, lo puedan manejar ellos para concentrarse realmente en lo estratégico y sustantivo que necesitan.

Al ser las 18:38 se retira de la sesión la señora Alexandra Cerdas.

"(…)"

El señor William Rodríguez indica que la sugerencia de acuerdo debe ir porque se defina como quieran llamarlo, que se le marque la cancha, que es lo que el CETAC espera, ella tiene que presentar un informe trimestral, entonces para que en el próximo informe trimestral se concentre en puntos específicos, porque de lo contrario van seguir dando vueltas con esta situación.

El señor Mauricio Campos menciona que lo que él sugiere es que se pueda crear un documento compartido donde cada Director exponga los puntos que le gustaría visualizar en el informe de una forma muy puntual y que el acuerdo sea como un poco más conciso, por ejemplo, si ven el acuerdo que se le está remitiendo a la fiscalizadora va muy generalizado, entonces al final la cancha la está marcando ella en ese sentido, entonces se crea un documento compartido en el que redacten cómo es que quieren visualizar los informes y para qué van a servir que en ese caso sinceramente información para toma de decisiones y no entrar en tanto detalle, esa sería su sugerencia, ver si se puede crear ese documento que se le solicite a la secretaría y ahí cada director pone

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

las observaciones y se recopile. El otro punto que quiere sugerir es que a la brevedad posible se solicite una reunión este con la Gerente de Proyectos que estaría ingresando con la Fiscalizadora, que en ese caso ellas se pongan de acuerdo con los puntos que están pendientes, cuál es la ruta para seguir y que también definan un punto de cómo van a ser los procesos en el próximo año, al menos un calendario de lo que ellas pretenden hacer con este proceso.

El señor William Rodríguez indica que él le agregaría al tema de que la reunión con la nueva Gerente debe de estar la Unidad de Control también, siendo una reunión una reunión aparte de la sesión del CETAC, en donde probablemente el mayor responsable sea el Ministro de Transportes el que deba sentarse con ellos, pero evidentemente cualquiera de los directores también puede aportar en esa reunión, porque si no, eso no funciona. Entonces la propuesta que está haciendo el señor Mauricio Campos es que individualmente se haga una sugerencia de puntos que debe que debe ellas responder, para que después la Secretaría lo englobe en un informe general.

El señor Rodríguez pregunta si alguien quiere adicionar algo más.

El señor Fadrique Rosales menciona que desea ver si van aterrizando, que también el punto de la asistencia a la fiscalizadora a reuniones administrativas, a ver si van a solicitar que no asista a esas reuniones y que se apoye con la Gerente de Proyecto y con la Dirección General, para ponerse al día con todos los detalles. Y que como segundo punto también solicitarle a la Dirección y a todos los que estén de protagonista en general que agilicen las reuniones con ellas y ponerles un plazo de aquí al 15 de noviembre para realizar las reuniones que la Fiscalizadora está solicitando.

El señor William Rodríguez indica que el acuerdo sería;

1.- Que cada uno de ellos como directores van a establecer o a sugerir una serie de puntos, para que sepa en que se debe enfocar la fiscalizadora, y de manera que la Secretaría arme un documento único para mandárselo a la fiscalizadora.

2.- Que haya un marco de tiempo de aquí al 15 de noviembre, para que se concreten las reuniones que tienen que hacer y adicional a eso que suprima las reuniones administrativas, ya para que se concentre en lo suyo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Instruir a la Secretaría de Actas para que cree una carpeta en dónde los directores del CETAC van a establecer o sugerir una serie de puntos en relación con los informes presentados por la Fiscalizadora.

2. Solicitar a la Fiscalizadora, Dirección General y Órgano de Control que concreten las reuniones pendientes relacionadas con la Fiscalización del AIDOQ, a más tardar el 15 de noviembre del 2024 y adicionalmente se le solicita a la Fiscalizadora que suprima las reuniones administrativas con el fin de que se enfoque en la Fiscalización. **ACUERDO FIRME**

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS.

ACTA No. 60-2024

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 60-2024

Fecha: 31 de octubre del 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 60-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 58-2024

III. AUDIENCIA.

1.- Audiencia al equipo de consultores de GPA para la exposición del Proyecto de Carga Aérea en Costa Rica, de conformidad con lo manifestado en el oficio DGAC-DG-OF-2070-2024.

IV. FISCALIZACIÓN AIDOQ

1.- Informe relacionado con la solicitud de informe sobre cumplimiento obligaciones contractuales del Concesionario Coriport S.A.

V. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

A. UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS.

A1.- Informe relacionado con la prórroga de cambio de horario laboral del señor Luis Alberto Jiménez Campos.

A2.- Informe relacionado con el trámite de exoneración de marca para de la funcionaria Betzabé Soto Villegas.

B. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

B1.- Informe relacionado con la respuesta al recurso de reconsideración contra la resolución número 123-2024, interpuesto por la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel, por ocupación ilegítima de un terreno propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil.

B2.- Informe relacionado con la elevación audiencia pública y primer permiso provisional, referente a la solicitud de modificación del certificado de explotación, de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, para brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos no regulares internacionales de carga y correo, flexibilidad operativa.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

Anexo N° 2

No.159-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) **Betzabé Soto Villegas, portadora de la cédula de identidad número 1-1314-0164**, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio **DGAC-TC-016-2024** de fecha 08 de agosto del 2024, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor de la funcionaria Betzabé Soto Villegas cédula 1-1314-0164, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio **DGAC-DFA-RH-OF-0701-2024** de fecha 15 de octubre del 2024 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número **DGAC-DG-OF-2004-2024**, del 15 de octubre del 2024, el Sr. Luis Miranda Muñoz, subdirector general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) **Betzabé Soto Villegas**, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

I- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) **Betzabé Soto Villegas**, a la cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo con, las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) **Betzabé Soto Villegas**, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr(a). **Manrique Antonio Hidalgo Méndez**, jefe Torre de Control, mediante el oficio **DGAC-TC-016-2024** de fecha 08 de agosto del 2024 reúne los requisitos exigidos para tal fin.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

II- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

III- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (...)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino unbeneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

IV- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

1- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) **Betzabé Soto Villegas**, portador de la cédula de identidad número 1-1314-0164, a partir del 31 de octubre del

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

2024

2- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

Notifíquese al correo electrónico bsoto@dgac.go.cr; con copia a nvillalobos@dgac.go.cr; lalfaro@dgac.go.cr.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

Anexo N°3

No.160-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Se conoce recurso de reconsideración, interpuesto por la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel contra la resolución número 123-2024 de las 18:21 horas del 6 de agosto de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Resultando

Primero: Que mediante resolución número 123-2024 de las 18:21 horas del 6 de agosto de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, se ordenó lo siguiente:

> *"1) Ordenar a la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel, portadora de la cédula de identidad número 2-0440-0657, desalojar del inmueble bajo la finca matrícula número 00057273-000, propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *2) Prevenir a la señora Santamaría Esquivel, en su condición antes citada, para que en el plazo de **QUINCE DIAS HÁBILES**, una vez comunicada la resolución final de este proceso sumario, **desaloje** de forma pacífica el inmueble bajo la finca matrícula número 00057273-000, propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil. Para la materialización de esta acción, se instruye a la Dirección General de Aviación Civil, para que con la asistencia de sus dependencias, realice las coordinaciones correspondientes y tome las acciones necesarias para la recuperación del inmueble.*
>
> *3) En caso de que la señora Santamaría Esquivel no obedezca lo indicado en la resolución final del proceso sumario, se proceda a realizar el procedimiento de desalojo administrativo, establecido en el decreto ejecutivo número 37262-MSP del 14 de junio de 2012, denominado "Reglamento para el trámite de desalojos administrativos presentados ante el Ministerio de Seguridad Pública"; además, se testimonie piezas ante la autoridad jurisdiccional que corresponda. Para la materialización de esta acción, se instruye la Dirección General de Aviación Civil, para que con la asistencia de sus dependencias, realice las coordinaciones correspondientes y tome las acciones necesarias para la recuperación del inmueble, con la asistencia del Ministerio de Seguridad Pública.*
>
> *4) Se **ordene** al Departamento de Aeropuertos, para que conforme a las potestades que le confiere el decreto ejecutivo número 41417-MOPT del 11 de octubre de 2018, denominado Reorganización administrativa integral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, en el artículo 25, inciso 11, proceda a **Administrar, inspeccionar, supervisar, controlar y dar seguimiento del mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo de la infraestructura aeroportuaria, con la finalidad de que no se den situaciones de invasión y ocupación ilegal de personas en los terrenos que pertenecen a infraestructura aeroportuaria.***

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

5) Asimismo, se ordena al Departamento de Aeropuertos que cuando tenga conocimiento de una supuesta invasión por ocupación ilegitima de terrenos de dominio público del Consejo Técnico de Aviación Civil, proceda de forma inmediata, eficiente y efectiva a aplicar la expulsión administrativa, conforme a lo establecido en el decreto ejecutivo número 41417-MOPT del 11 de octubre de 2018, denominado Reorganización administrativa integral del Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil.

6) Notifíquese a la señora Santamaría Esquivel en calle La Candela, El Coco, Guácima de Alajuela, del restaurante hangar 67, 400 metros este".

Segundo: Que mediante escrito de 12 de setiembre de 2024, la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel, interpuso recurso de reconsideración contra la resolución número 123-2024 de las 18:21 horas del 6 de agosto de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Tercero: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre la admisibilidad y legitimación.

Jurídicamente, por recurso se entiende el medio u oportunidad procesal concedido taxativamente por ley a las partes dentro del procedimiento correspondiente, para requerir que el mismo juez u órgano administrativo que dictó una resolución o su superior jerárquico, propio o impropio, la examine de nuevo, con el fin de corregir los errores, excesos u omisiones sobre la relación material o sobre la relación procesal que en ella se haya incurrido.

La facultad con que cuentan los administrados para recurrir decisiones administrativas se encuentra inicialmente tipificada en la ley número 6227 de 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública, constituyéndose ésta una norma de aplicación general a la actuación administrativa, la cual será remplazada solo por norma especial cuando ésta regule el tema, como sucede en el presente caso, pues la Ley General de Aviación Civil segura el tema impugnatorio de los actos del Consejo Técnico de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.

Ahora bien, tratándose de un acto emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 309.- Contra las resoluciones que haya dictado el Consejo Técnico de Aviación Civil, podrá formularse recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de su notificación".

En este sentido, mediante acta de notificación número 282 del 27 de agosto de 2024, la Administración notificó el oficio número CETAC-AC-2024-0958 del 14 de agosto de 2024, el cual transcribe lo acordado por el Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo quinto de la sesión ordinaria número 40-2024 del 6 de agosto de 2024; por lo cual, mediante escrito de 12 de setiembre de 2024, presentado ante la Administración el 13 del mismo mes y año, la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel, en su condición antes citada, interpuso recurso de reconsideración contra el acuerdo citado.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 309 de la Ley General de Aviación Civil, se considera admisible el recurso de reconsideración planteado por la señora Santamaría Esquivel, por haber sido presentado dentro del plazo legal otorgado para dichos efectos, por lo que se procede a conocer el mismo.

II. Sobre el fondo del asunto.

1) Objeto del recurso:

El presente acto administrativo versa sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel portadora de la cédula de identidad número 2-0440-0657, contra la resolución número 123-2024 de las 18:21 horas del 6 de agosto de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, la cual ordenó en lo que interesa lo siguiente:

> *"1) Ordenar a la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel, portadora de la cédula de identidad número 2-0440-0657, desalojar del inmueble bajo la finca matrícula número 00057273-000, propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil.*
>
> *2) Prevenir a la señora Santamaría Esquivel, en su condición antes citada, para que en el plazo de **QUINCE DIAS HÁBILES**, una vez comunicada la resolución final de este proceso sumario, **desaloje** de forma pacífica el inmueble bajo la finca matrícula número 00057273-000, propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil. Para la materialización de esta acción, se instruye a la Dirección General de Aviación Civil, para que con la asistencia de sus dependencias, realice las coordinaciones correspondientes y tome las acciones necesarias para la recuperación del inmueble".*

2) De los alegatos de la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel y análisis legal

Mediante escrito de 12 de setiembre de 2024, la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel, de calidades antes indicadas, se opuso a lo ordenado en la resolución número 123-2024 citada, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, con base en los siguientes argumentos, los cuales se irán analizando uno por uno para determinar si el recurrente lleva o no la razón.

> *"**PRIMERO.** OBJETO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL QUE SE REMITE EL INFORME FINAL CON LA RECOMENDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO INSTAURADO EN CONTRA DE IGNORADO, DICE:*
>
> *"Iniciar procedimiento administrativo sumario contra ignorado para determinar la verdad real de los hechos sobre la supuesta ocupación ilegítima de la finca matrícula número 2-057273-000, propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil. (...)"*

Sobre este punto la Administración concuerda con la recurrente, ya que mediante artículo vigésimo tercero de la sesión ordinaria 20-2024 del 25 de abril de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil ordenó el inicio de un procedimiento administrativo sumario contra ignorado, para determinar la verdad real de los hechos sobre la supuesta ocupación ilegitima de la finca matrícula 00057273-000, ubicada en el distrito Guácima, cantón Alajuela, provincia Alajuela, propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil, lo cual consta en el expediente administrativo número ODP-001-2024.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

> ***"SEGUNDO:*** *El 31 de mayo del 2024, se me notifica la Apertura de Procedimiento Administrativo Sumario contra* ***ignorado,*** *cédula número* ***ignorado, sita en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, distrito Guácima."***

Sobre este punto, la Administración indica que efectivamente, a las 9:55 horas del 31 de mayo de 2024, se realizó notificación en la finca ubicada en Alajuela, bajo el folio real matrícula número cincuenta y siete mil doscientos setenta y tres- cero- cero cero, la cual pertenece al Estado, administrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en la cual se encontraba una señora quien se identificó como Ana Isabel Santamaría Esquivel, portadora de la cédula de identidad número 2-0440-0657, según consta en el acta de notificación.

> ***"TERCERO:*** *A pesar de que existe una falta de legitimación, ya que se me notificó un proceso administrativo sumario en donde* ***NO CONSTA MI NOMBRE, Y NI ME NÚMERO DE CÉDULA,*** *se me entregó personalmente un acto administrativo con un vicio de un elemento formal del mismo el día 31 de mayo del 2024".*

En este punto, la Administración indica que no es cierto que existe una falta de legitimación, ya que el proceso sumario instaurado se rige por lo establecido en los artículos 320 al 326 de la Ley General de la Administración Pública.

Al ser un proceso sumario contra ignorado, por no conocerse el nombre de la persona, es evidente que la notificación se realiza sin consignar los datos personales de la persona, por tal motivo hasta que se notificó el traslado de cargos el 31 de mayo de 2024, se conoció el nombre de la persona que se encontraba en el citado terreno.

Por lo anterior, se rechaza este argumento por carecer de fundamento, y reflejar un claro desconocimiento de la recurrente sobre el procedimiento realizado por la Administración, el cual se realizó conforme a derecho.

> ***"CUARTO:*** *Cumplí en tiempo contestando el día 05 de junio de 2024, ante la Dirección General de Aviación Civil en el departamento de asesoría jurídica, las conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, presentando prueba documental y testimonial."*

Sobre este punto, efectivamente, la señora Ana Isabel cumplió en tiempo la contestación del traslado de cargos, el cual, según el artículo 324 de la Ley General de la Administración Pública, es de tres días.

La contestación se realizó el 5 de junio de 2024, se aportó en el citado documento prueba testimonial; no obstante, no se aportó prueba documental tal fecha, sino hasta el 11 de junio de 2024 extemporáneamente, vía correo electrónico, cuando el órgano director de procedimiento recibió un link, el cual, aparentemente, permite el acceso a pruebas presentadas por la señora Santamaría Esquivel; no obstante, dicho acceso web no funcionó al momento de accesar, de manera que no consta la prueba documental.

> *"**SEGUNDO. Qué es un Acto Administrativo y sus elementos?***
>
> *(...)*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

Ahora bien, no se realizó una buena inspección, y ni una buena investigación para verificar claramente quién es quien vive dentro del inmueble A-57273-000. Ya que dentro del informe se indica que dentro del terreno citado, se construyeron ranchos, cuando esto NO ES CIERTO.

Lo cierto, es que existe una casa inhabitable, con techo de madera, con suelo de mosaico viejo, dos cuartos súper pequeños únicamente con una cama, un baño -servicio, cocina pequeña, todo estos construido por quien en vida fue el Sr. Joaquín Murillo Alfaro, desde hace aproximadamente 46 años, quien era mi pareja desde el año 2016, que vivimos en UNION DE HECHO, DE UNA MANERA PUBLICA, PACIFICA, NOTORIA Y CONTINUA.

Como se puede observar, dentro de este procedimiento administrativo, se que existe una nulidad clara en el elemento CONTENIDO, ya que el objeto del mismo es determinar la supuesta ocupación ilegítima de mi persona dentro de la finca A-57273-000, propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil, CUANDO DENTRO DE TODO EL TRASLADO DE CARGOS SE INDICO EN CONTRA IGNORADO, NUNCA SE INVESTIGÓ CLARAMENTE SI MI PERSONA VIVIA EN DICHO INMUEBLE."

En este punto, nuevamente se trae a colación el proceso sumario instaurado se rige por lo establecido en los artículos 320 al 326 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales indican lo siguiente:

*"**Del Procedimiento Sumario***

Artículo 320.-Cuando no se esté en los casos previstos por el artículo 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario.

Artículo 321.-
1. En el procedimiento sumario no habrá debates, defensas ni pruebas ofrecidas por las partes, pero la Administración deberá comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso.
2. Las pruebas deberán tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes.

Artículo 322.-Se citará únicamente a quien haya de comparecer y se notificará sólo la audiencia sobre la conclusión del trámite para decisión final, y ésta misma.

Artículo 323.-En el procedimiento sumario el órgano director ordenará y tramitará las pruebas en la forma que crea más oportuna, determinará el orden, términos y plazos de los actos a realizar, así como la naturaleza de éstos, sujeto únicamente a las limitaciones que señala esta ley.

Artículo 324.-Instruido el expediente se pondrá en conocimiento de los interesados, con el objeto de que en un plazo máximo de tres días formulen conclusiones sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyen sus pretensiones.

Artículo 325.-El procedimiento sumario deberá ser concluido por acto final en el plazo de un mes, a partir de su iniciación, de oficio o a instancia de parte.

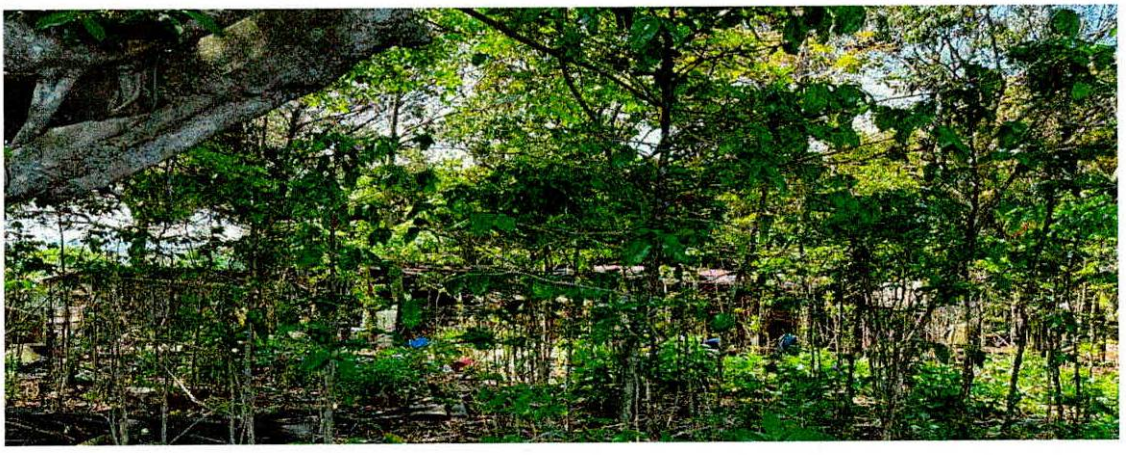
Artículo 326.-
1. El órgano director podrá optar inicialmente por convertir en ordinario el procedimiento, por razones de complejidad e importancia de la materia a tratar.
2. A este efecto deberá dar audiencia a las partes y obtener aprobación del superior.
3. El trámite de conversión no podrá durar más de seis días".

Al ser un proceso sumario contra ignorado, por no conocerse el nombre de la persona, es evidente que la notificación se realiza sin consignar los datos personales de la persona, por tal motivo hasta que se notificó el traslado de cargos el 31 de mayo de 2024, se conoció el nombre de la persona que se encontraba en el citado terreno.

Asimismo, la recurrente nunca aportó pruebas que respaldaran sus alegatos, de lo anterior se comprobó que el 11 de junio de 2024, vencido completamente el plazo para manifestarse sobre el traslado de cargos notificado el 31 de mayo de 2024, vía correo electrónico aportó un enlace web con las supuestas pruebas, no obstante, dicho enlace no funcionó y, según la normativa transcrita, el órgano director no estaba en la obligación de aceptar dicha prueba una vez vencido el plazo.

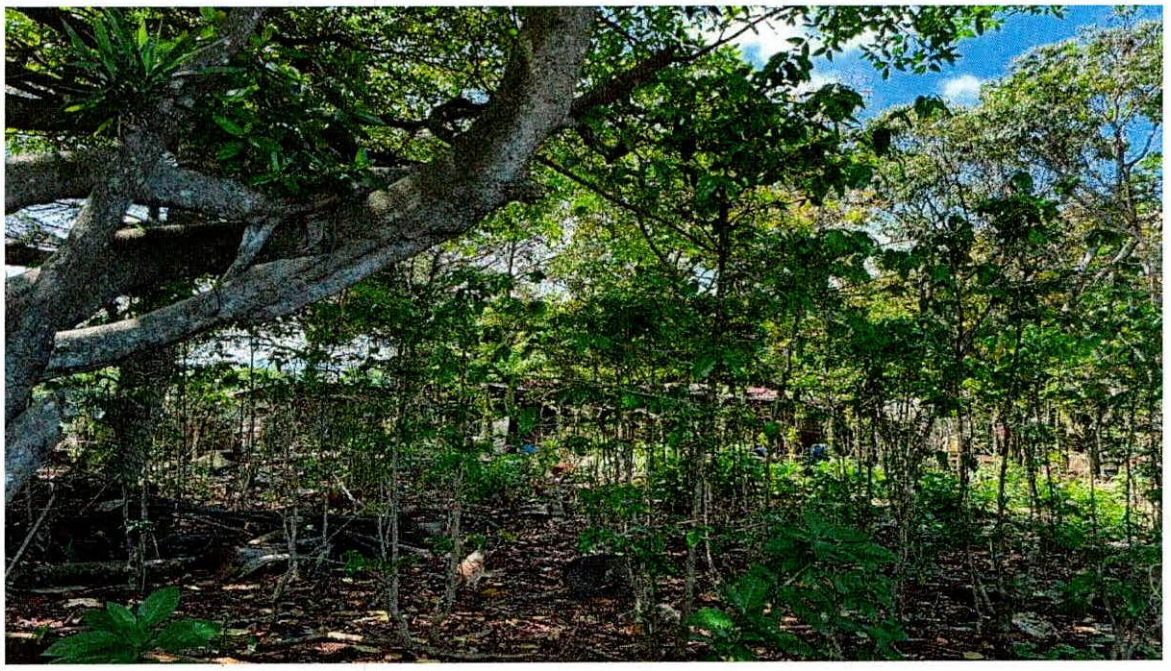
Por otra parte, no es cierto lo que indica la recurrente sobre a que no se hizo una investigación exhaustiva de la verdad real de los hechos, ya que según se ha podido comprobar en la resolución número 123-2024 citada, se realizó una amplia investigación que comprobó que la señora Santamaría Esquivel se encuentra habitando de manera ilegal una propiedad perteneciente al Consejo Técnico de Aviación Civil, sin justificación alguna, y que pretende derechos sobre esta, cuando es un bien **demanial o bien de la Nación**, pues esa finca es parte del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; es decir, esta finca se encuentra fuera del comercio de los hombres.

Por otra parte, en la citada resolución se ha verificado que dentro de la finca matrícula 0057273-000, la señora Santamaría Esquivel se mantiene viviendo, incluso existe una pequeña casa o rancho de la cual existe la siguiente evidencia:



CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024



Como se puede observar en las anteriores imágenes correspondientes a la finca matrícula número 57273-000, se puede observar, en el terreno existe la citada casa, existen sembradíos, aves y animales de corral, los cuales pueden escapar del terreno e ingresar a la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría causando una emergencia que ponga en riesgo la seguridad operacional y la vida de los pasajeros y tripulaciones de aviones; además, estos animales generan o atraen otros animales y aves, como los zopilotes, los cuales representan un grave riesgo a las aeronaves en vuelo.

Ahora bien, con respecto a la finca número 57273-000, está claro que la misma pertenece al Estado por intermedio del Consejo Técnico de Aviación Civil, partiendo de ese supuesto la recurrente no cuenta con ningún tipo de derecho sobre esta propiedad ya que se constituye un bien demanial, su ocupación ilegítima constituye un delito de carácter penal.

Por otra parte, en términos de nuestra Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, el patrimonio nacional o patrimonio de la Nación se conforma por los bienes definidos en los artículos 6, 50, 89 y 121 inciso 14) constitucionales; los cuales son las aguas territoriales, las costas, el espacio aéreo, la plataforma continental, el zócalo insular, los recursos y riquezas naturales del agua, suelo y subsuelo, las bellezas naturales, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el patrimonio histórico y artístico de la Nación, las fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional, los yacimientos de carbón, las fuentes o yacimientos de petróleo, sustancias hidrocarburadas, depósitos de minerales radioactivos, servicios inalámbricos —lo que modernamente se conoce como espacio electromagnético—, ferrocarriles, muelles y, para los efectos del presente criterio legal, los aeropuertos que estén en servicio.

Es importante señalar que estos bienes gozan de especial protección constitucional, por lo cual, **no son susceptibles de ser apropiados u ocupados por particulares**, ni siquiera por la Administración; ni ser destinados a fines distintos de los que determinan su propia esencia y naturaleza. Desde luego, su protección —en los términos que resulten necesarios— y administración corresponde al Estado[1].

Es decir, la norma constitucional optó por el control legislativo en los casos en que es posible enajenar esos bienes o bien, **incorporar nuevos bienes a usos públicos**, sin embargo, algunos de estos bienes no pueden ser objeto de desafectación siquiera por el legislador, **caso particular de los aeropuertos**, toda vez que por su singular naturaleza han recibido una especial afectación constitucional que los excepciona de poder estar en el **comercio de los hombres**. Los bienes de la Nación pueden ser objeto de explotación racional por el Estado o por los particulares "*de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo determinado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa*" (inciso 14 del artículo 121 de la Constitución Política).

De acuerdo con lo que se ha venido exponiendo, la especial naturaleza del patrimonio nacional tiene como particularidad la necesaria e indisoluble vinculación al **uso público** de los bienes que el concesionario destine o requiera para su desarrollo y explotación, por lo cual, éstos se entienden definitivamente incorporados al demanio público y gozan de las características propias de este régimen; es decir, son **inembargables**, **imprescriptibles** e **inalienables**.

Para la doctrina, no es otra cosa que la probable estimación posterior del derecho material del actor en la sentencia, mediante el análisis propio de un proceso sumarísimo que en forma alguna puede o debe, determinar pronunciamiento sobre el fondo del asunto planteado, en su lugar, únicamente una aproximación al mismo con los elementos presentes al momento del dictado del fallo que acoge o deniega la medida; la presente medida cautelar pretende evitar los efectos jurídicos de la resolución número 123-2024 de las 18:21 horas del 6 de agosto de 2024.

Para el presente caso, el derecho de la parte actora sobre la finca matrícula 00057273-000, ubicada en el distrito Guácima, cantón Alajuela, provincia Alajuela, propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil, no existe, es decir, está realizando una ocupación ilegítima de un bien demanial, pues es una finca que forma parte del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, lo cual constituye un delito.

Ahora bien, teniendo claro que la parte actora está reclamando derechos sobre un bien demanial, es importante indicar a que se refiere esa conceptualización:

Los bienes demaniales o dominicales son aquellos afectados al régimen jurídico especial de propiedad o dominio públicos, cuyas características son la **inalienabilidad**, la **inembargabilidad** y la **imprescriptibilidad**.

En cuanto al tema de la naturaleza jurídica de los bienes demaniales, la Sala Constitucional, en sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, reafirmado en numerosas sentencias posteriores, indicó lo siguiente:

[1] Actas de la Asamblea Nacional Constituyente número 168, tomo III, página 468.

"El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público. ***Son llamados bienes dominicales, bienes demaniales, bienes o cosas públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres.*** *Es decir, afectados por su naturaleza y vocación. En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa".*

(El resaltado no es del original)

Características de estos bienes es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse, ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la **acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio**. Como están fuera del comercio, **estos bienes no pueden ser objeto de posesión**, aunque se puede adquirir un derecho al aprovechamiento, aunque no un derecho a la propiedad.

Por medio de la sentencia número 2001-11068 de las doce horas con siete minutos del veintiséis de octubre de dos mil uno, la Sala Constitucional amplió, en cuanto la potestad de las instituciones estatales para recuperar bienes demaniales que hayan sido ocupados en situación precaria, lo siguiente:

"En general, todas las instituciones estatales, sean órganos del gobierno central o instituciones descentralizadas, en los casos en los que tales instituciones tengan la titularidad de un inmueble que se encuentre ocupado por un particular, en alguna de las causas que pudieran corresponderle, del artículo 7 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, particularmente del inciso f), ***o sea el comodato, la simple ocupación precaria o por pura tolerancia, pues todos los inmuebles que le pertenecen al Estado están protegidos por un fuero especial, son inalienables, intransferibles e imprescriptibles, tienen estas instituciones la potestad de llevan a cabo el debido proceso y decretar el desalojo administrativo siendo el Ministerio de Seguridad Pública tan solo un órgano ejecutor de la orden emitida, esto por el deber de cooperación de la Fuerza Pública.*** *Normalmente presenta cada Institución en sus leyes constitutivas u organizativas, normas particulares que le permiten esto. Se puede aclarar mejor el punto, observando la jurisprudencia constitucional respecto a los bienes de dominio público:*

En primer lugar y para la mejor inteligencia de este fallo, debe indicársele a la recurrente lo siguiente. El Parque Metropolitano la Sabana y todos los inmuebles que en él se encuentran, ***son de dominio público por cuanto dicho parque es un bien demanial, sea propiedad del Estado y parte de su Hacienda Pública. Dichos bienes, por su naturaleza, fines y destino, pertenecen a toda la colectividad, motivo por el cual son irrenunciables, y se encuentran fuera del comercio de los hombres, situación que de hecho excluye toda posibilidad, de cualquier persona, de pretender derivar derechos adquiridos a partir del derecho de posesión.*** *De ahí que los contratos, autorizaciones o concesiones que se den sobre bienes demaniales o públicos se tiene por concedida en precario, sea de forma temporal y no definitiva".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

(Lo resaltado no pertenece al original)

Entonces, la única forma de que un particular puede alegar algún tipo de derecho (aunque restringido), es que la Administración le haya otorgado una concesión o un permiso de uso en precario, situación que no ocurre en este caso, más bien, existe una ocupación ilegítima y temeraria, cuya permanencia pone en riesgo la seguridad operacional y servicio público que se presta en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Asimismo, mediante sentencia número 5602-97 de las quince horas con quince minutos del doce de setiembre de mil novecientos noventa y siete, en cuanto a la posesión particular de un bien demanial, la misma Sala Constitucional expuso lo siguiente:

> *"... en el presente caso nos encontramos en una situación en donde se discute el derecho de posesión sobre un bien propiedad del Estado, el cual no puede ser objeto de posesión por parte de particulares toda vez que por la naturaleza del bien, éste se encuentra dentro de la esfera del dominio público y, por ende, parte de la Hacienda Pública del Estado, razón por la cual no puede ser objeto de prescripción positiva por parte de los particulares por mandato expreso de la Constitución y de las Leyes, las cuales excluyen este tipo de bienes del comercio de los hombres y los cubre el principio de inalienabilidad, imprescriptibilidad e intransferibilidad. Por lo anterior, el recurrente no puede alegar derechos de posesión sobre la propiedad en conflicto, pues aun cuando tuviera más de un año de habitar el inmueble, no podría prescribir derechos con el transcurso del tiempo por tratarse de un bien del Estado, y basta el ejercicio de la acción administrativa para que el estado pueda recuperar sus bienes".*

La Sala Constitucional ha indicado que la Administración no tiene la obligación de seguir un procedimiento administrativo ordinario, para la recuperación de bienes demaniales. Al respecto, ha sostenido, en lo que interesa, mediante la sentencia número 2016-11923 de las 14:30 horas de 23 de agosto de 2016, reiterada en la sentencia número 2017-20078 de las 9:20 horas del 15 de diciembre de 2017), lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *II.- Caso concreto.* ***Se ha resaltado como notas características de estos bienes que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del derecho civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio. Así, el inmueble utilizado por los tutelados, al tratarse de un bien demanial, se encuentra excluido del régimen de la propiedad ordinaria, lo que implica la existencia de un régimen jurídico propio, singular y privativo, regulado por el Derecho Administrativo y dentro de ese contenido se desarrolla el principio del privilegio de la recuperación posesoria de oficio del bien afectado, en virtud del cual la Administración puede recobrar la posesión de sus bienes sin necesidad de acudir al juez, pese a los permisos de que haya gozado hasta ahora.***
>
> *En similar sentido al caso de estudio, la Sala en sentencia No. 2017-7234 de las 9:45 horas del 19 de mayo de 2017, resolvió lo siguiente: "... según ha reconocido este Tribunal, en tratándose de un bien demanial, las garantías del debido proceso se satisfacen con el previo aviso a los afectados acerca de la fecha en que se efectuará el desalojo y el otorgamiento de*

un lapso razonable para que se desocupe el bien sin mediar el uso de la fuerza (...)." (Sentencia No. 2018-21366 de las 9:20 horas de 21 de diciembre de 2018)".

(El resaltado no es del original)

Así mismo, en sentencia número 2001-0421 de las quince horas y veinte minutos del dieciséis de enero de dos mil uno, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

"Es claro entonces, que al ser la propiedad invadida un bien público, para su desalojo no era necesario realizar ningún procedimiento previo, pues solamente debía verificarse, in situ, que el inmueble invadido sea propiedad del gestionante. Como no existen motivos para variar la jurisprudencia establecida lo procedente es rechazar el recurso".

Adicionalmente, ese Tribunal ha declarado que no se requiere notificar a todos y cada uno de los ocupantes de un inmueble, para que el desalojo sea procedente. De esta manera, en sentencia número 2003-04001 de las 08:50 horas del 16 de mayo de 2003, reiterada recientemente mediante sentencia número 2020-008542 de las 9:20 horas del 8 de mayo de 2020, indicó lo siguiente:

"Si los recurrentes estiman que ocupan un inmueble que no es propiedad de la persona a nombre de quien se encuentra inscrito en el Registro Público y, por ende, no les puede afectar el desalojo acordado en la finca que les interesa en razón de que la han poseído y cultivado, deben presentar sus alegatos ante la propia administración recurrida, pues la determinación de si dichos terrenos son o no propiedad de esa empresa y si sus ocupantes deben o no ser desalojados es un asunto de legalidad no susceptible de ser conocido en esta vía. Tampoco la falta de notificación personal de lo resuelto a todos los ocupantes del inmueble viola el derecho de defensa o el debido proceso, pues basta con que se notifique a cualquiera de los ocupantes para tenerles a todos por notificados. De hecho, el recurrente se manifiesta conocedor de la resolución dictada y de su contenido, razón por la cual no puede alegar indefensión o violación al debido proceso, pues bien pueden recurrir contra lo resuelto. De igual modo, es suficiente con que en la respectiva resolución se indique que se ordena el desalojo de los ocupantes de un determinado inmueble, sin individualizar a cada uno de ellos, pues esto no solo sería casi imposible en la mayor parte de los casos, sino que, precisamente, el desalojo se ordena con respecto a los ocupantes de un inmueble en concreto, lo que es suficiente para identificarles. De manera que si el recurrente estima que existe confusión en cuanto al derecho de propiedad o la posesión del inmueble al que se refiere la orden desalojo, debe presentar su reclamo ante la propia administración recurrida, a través de los recursos que el ordenamiento jurídico prevé o, en su caso, acudir a la jurisdicción ordinaria a hacer valer sus pretensiones, pues todo ello no son más que discusiones de mera legalidad ajenas al ámbito de competencia de esta Sala".

Según ha manifestado la recurrente, en el citado terreno ha vivido los últimos 8 años producto de su relación con el señor Joaquín Murillo Alfaro, quien supuestamente habitó ese terreno durante 46 años, hecho del cual no existe prueba alguna que lo demuestre, a partir de este punto es que reclama derechos sobre este terreno.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

La Administración procedió a realizar un proceso sumario en los términos de los artículos 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, de manera que no son ciertas las afirmaciones de la recurrente, en cuanto a que no se le respetó el debido proceso.

Tal y como lo indican los artículos de cita, al momento de realizar la investigación sobre la invasión del citado terreno no se tenía conocimiento del nombre de la persona o personas que estaban habitando el sitio, por lo tanto, el proceso se denominó sumario contra ignorado.

Siguiendo las reglas de un órgano director de procedimiento, se realizó el traslado de cargos, hecho que se concretó el 31 de mayo de 2024, en este acto se comprobó que dentro de la finca del Partido de Alajuela, bajo el Folio Real Matrícula número cincuenta y siete mil doscientos setenta y tres- cero- cero cero, la cual pertenece al Estado, mediante el Consejo Técnico de Aviación Civil, se ubicó una vivienda que en apariencia es ocupada por una mujer, la cual fue identificada con el nombre de Ana Isabel Santamaría Esquivel, portadora de la cédula de identidad número 2-0440-0657, la cual es la persona que se encuentra alojada invadiendo y en ocupación ilegitima.

A partir de este hecho, se siguió el procedimiento establecido en el artículo 321 de la Ley General de la Administración Pública, el cual indica lo siguiente:

> *"Artículo 321.-*
> *1. En el procedimiento sumario no habrá debates, defensas ni pruebas ofrecidas por las partes, pero la Administración deberá comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso.*
>
> *2. Las pruebas deberán tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes".*

Como puede observarse, en este caso no existen debates, comparecencias, audiencias, pruebas, únicamente, la Administración deberá demostrar la verdad real de los hechos, y para este caso se demostró los siguiente:

i. Que según lo expuesto en el oficio número DGAC-DG-OF-0249-2022 del 16 de mayo de 2022, por el señor Daniel Calderón Mata, entonces jefe del Proceso de Planificación Aeroportuaria de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, se realizó una inspección a la finca número 00057273-000, ubicada en la provincia de Alajuela, propiedad del Estado, debido a una aparente ocupación ilegítima.

ii. Que según el oficio número DGAC-OF-AJ-OF-0166-2023 del 1° de marzo de 2023, el órgano instructor de la investigación preliminar concluyó que la finca que en apariencia es ocupada por ignorado, corresponde a la finca número 00057273-000, propiedad del Estado.

iii. El Estado, mediante el Consejo Técnico de Aviación Civil, es el propietario registral de la finca del Partido de Alajuela, bajo el Folio Real Matrícula número cincuenta y siete mil doscientos setenta y tres- cero- cero cero, la cual se describe de la siguiente forma: colinda al norte con El Estado; al sur con Calle de entrada en medio José Ana Soto; al este con Ascensión Córdoba; y al oeste con Aeropuerto y Jorge Murillo; con una medida de catorce mil ochocientos sesenta y nueve metros con veintidós decímetros cuadrados, la cual tiene como naturaleza terreno destinado a la ampliación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y la cual entró dentro del patrimonio público registralmente desde el 29 de setiembre de 1999.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

iv. Que dentro de la finca del Partido de Alajuela, bajo el Folio Real Matrícula número cincuenta y siete mil doscientos setenta y tres- cero- cero cero, la cual pertenece al Estado, mediante el Consejo Técnico de Aviación Civil, se ubicó una vivienda que en apariencia es ocupada por una mujer, la cual fue identificada con el nombre de Ana Isabel Santamaría Esquivel, portadora de la cédula de identidad número 2-0440-0657, la cual es la persona que se encuentra alojada invadiendo y en ocupación ilegitima en la finca matrícula número 57273-000, propiedad del Estado a través del Consejo Técnico de Aviación Civil, la cual fue notificada del presente proceso sumario el 31 de mayo de 2024.

De manera que una vez expuesto lo anterior, no existe una violación al debido proceso ya que este se hizo apegado a la normativa vigente; además, hay que dejar claro que la parte actora presentó su descargo dentro del plazo conferido, pero no aportó prueba documental, hasta varios días después cuando había vencido el tiempo para tal efecto.

Igualmente, tal y como lo ha indicado el artículo 321 de la Ley General de la Administración Pública, este proceso sumario no admite audiencias y por consiguiente la presentación de testigos, de manera que la parte actora no puede alegar violaciones al debido proceso cuando es ella quien lo desacata al inventar procesos que no existen.

Por otra parte, retomando el tema del terreno invadido, resulta incomprensible para la Administración como una persona que se encuentra invadiendo un terreno demanial propiedad del Estado, reclame derechos que no tiene, incluso que se sienta con derechos y cuestione el accionar de la Administración aun cuando se encuentra cometiendo el ilícito de habitar ilegalmente la propiedad.

De manera que se rechaza este argumento de la recurrente por carecer de argumentos, carecer a la verdad y pretender derechos sobre un bien demanial que en ninguna circunstancia puede ser de su propiedad.

> ***"TERCERO. SOBRE LA NULIDAD RELATIVA EN LOS ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO EXTERNO NOTIFICADO CONTRA UN SUJETO IGNORADO.***
>
> ***Se me notifica un acto administrativo externo, que va a tener "efectos jurídicos" hacia mi persona como administrado cuando ni siquiera la propia Administración conocía quien era yo, nunca me entrevistaron, nunca llegaron a consultarme desde cuando es que yo vivo en dicha propiedad y ni mucho menos se habían interesado en verificar por 46 años atrás quien era la persona que le daba mantenimiento a dicho bien inmueble".***

Con respecto a las afirmaciones anteriores de la recurrente, considera pertinente esta Administración hacer una serie de aclaraciones a la misma, de manera que la confusión o idea errónea de derecho que cree tener sobre la finca matrícula número 57273-000, propiedad del Estado a través del Consejo Técnico de Aviación Civil, queden claras y entienda que se encuentra realizando una ocupación ilegítima de esta propiedad.

Primero y como ya se ha indicado dos veces en este documento, el proceso realizado un sumario contra ignorado, de manera que evidentemente no se conoce sobre quien se accionará el derecho, tal y como lo establece el artículo 321 de la Ley General de la Administración Pública, de esta forma, no es hasta el 31 de

mayo de 2024 cuando se realiza la notificación del traslado de cargos y quien recibe y firma el documento es la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel, que se tiene conocimiento de su existencia.

Como se ha indicado en la resolución número 123-2024 citada, mediante oficio número DGAC-DG-OF-0249-2022 del 16 de mayo de 2022, el señor Daniel Calderón Mata, entonces jefe del Proceso de Planificación Aeroportuaria de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, indicó que realizada la inspección en la finca matrícula número 57273-000, se comprobó la invasión del terreno propiedad del Estado, por lo que se solicitó la intervención inmediata.

Por otra parte y respecto al punto anterior, resulta completamente desproporcional y fuera de cualquier orden jurídico, que la recurrente pretenda que se le entrevistara o se le consultara sobre el tiempo que ha habitado una propiedad más que comprobada del Estado, en este caso lo que le corresponde a la Administración es precisamente lo que hizo, realizar un proceso sumario contra ignorado para recuperar el terreno invadido ilegalmente.

Asimismo, la recurrente constantemente menciona que el señor Joaquín Murillo Alfaro, quien supuestamente habitó ese terreno durante 46 años, dándole mantenimiento etc, y que ella ha habitado los últimos 8 años en el lugar, de manera que la versión que da sobre que la Administración no averiguó si ella era quien habitó ese terreno es refutable, ya que por todo lo que ha expuesto deja más que claro que lleva tiempo habitando ahí y utilizando el terreno, de manera que para la Administración existe total certeza de su ocupación ilegal.

Con respecto al tiempo que supuestamente el señor Murillo Alfaro habitó la propiedad, no existe ninguna prueba que lo demuestre, la recurrente nunca demostró que eso fuera cierto, además según se ha podido comprobar en la resolución número 123-2024 citada, el estudio registral hecho en el Registro Nacional demostró que fuera dueño de esta propiedad.

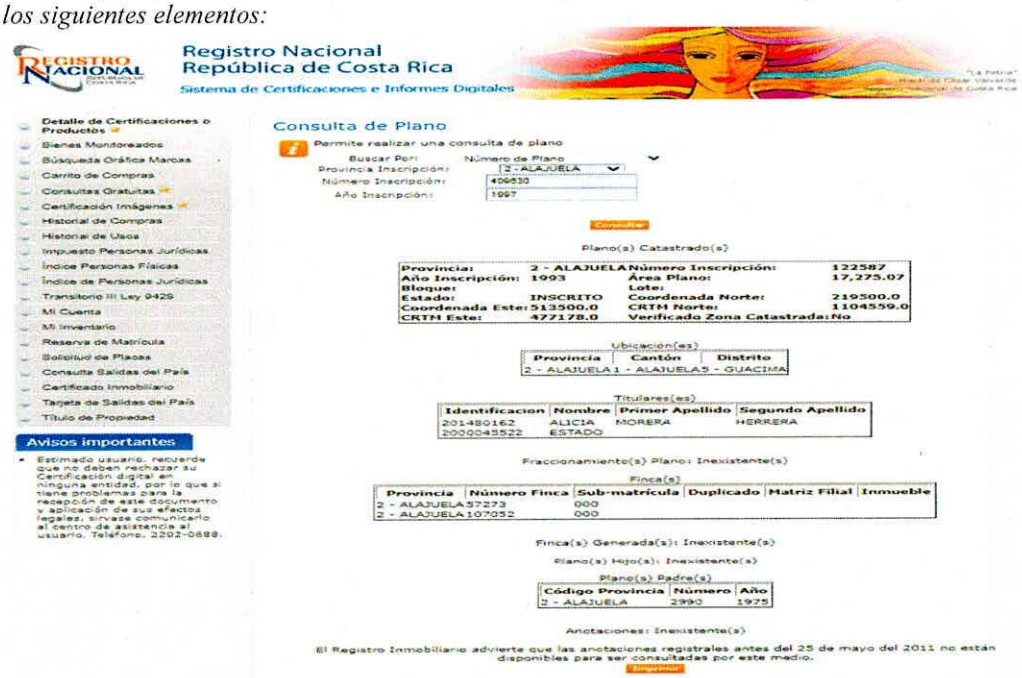
Ahora bien, con respecto al documento de 5 de junio de 2024, se indica que el 14 de junio de 1997, el Registro Nacional extendió el plano número A-409630 a nombre del señor Murillo Alfaro, quien aparentemente tenía la posesión de la finca número 00057273-000.

Con respecto a lo anterior, el órgano director realizó el estudio registral correspondiente en el Registro Nacional y comprobó la siguiente información:



En primera instancia, se comprobó que el plano número 409630, inscrito en 1997, se encuentra cancelado, de manera que actualmente es un documento que carece de total validez, debido a que registralmente no existe.

Por otra parte, se realizó un estudio al histórico del plano número 409630 y se comprobaron los siguientes elementos:



En primer lugar, vemos que el plano catastrado fue inscrito en 1993, figuran como titulares la señora Alicia Morera Herrera y el Estado.

En segundo lugar, existen dos fincas: la 57273 y la 107052, ambas propiedades del Estado, como se muestra a continuación:



Registro Nacional
República de Costa Rica
Sistema de Certificaciones e Informes Digitales

- Detalle de Certificaciones o Productos
- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas
- Certificación Imágenes
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Consulta Salidas del País
- Certificado Inmobiliario
- Tarjeta de Salidas del País
- Título de Propiedad

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 57273---000

PROVINCIA: ALAJUELA **FINCA:** 57273 **DUPLICADO:** **HORIZONTAL:** **DERECHO:** 000
SEGREGACIONES: NO HAY
NATURALEZA: TERRENO DESTINADO A LA AMPLIACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA
SITUADA EN EL DISTRITO 5-GUACIMA CANTON 1-ALAJUELA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA
LINDEROS:
NORTE : EL ESTADO
SUR : CALLE DE ENTRADA EN MEDIO JOSE ANA SOTO
ESTE : ASCENSION CORDOBA
OESTE : AEROPUERTO Y JORGE MURILLO

MIDE: CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CON VEINTIDOS DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:NO SE INDICA
IDENTIFICADOR PREDIAL:201050057273__

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
2-00057273	000	TOMO: 0193 FOLIO: 591 ASIENTO: 003

VALOR FISCAL: 1,500,000.00 COLONES

PROPIETARIO:
EL ESTADO
CEDULA JURIDICA 2-000-045522
ESTIMACION O PRECIO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS COLONES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACION: 0912-00005080-01
FECHA DE INSCRIPCION: 29-SEP-1999
OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY



Registro Nacional
República de Costa Rica
Sistema de Certificaciones e Informes Digitales

- Detalle de Certificaciones o Productos
- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas
- Certificación Imágenes
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Consulta Salidas del País
- Certificado Inmobiliario
- Tarjeta de Salidas del País
- Título de Propiedad

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 107052---000

PROVINCIA: ALAJUELA **FINCA:** 107052 **DUPLICADO:** **HORIZONTAL:** **DERECHO:** 000
SEGREGACIONES: NO HAY
NATURALEZA: PARCELA 22-A: DESTINADA A CONSTRUCCION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL COCO
SITUADA EN EL DISTRITO 5-GUACIMA CANTON 1-ALAJUELA DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA
LINDEROS:
NORTE : AEROPUERTO
SUR : RAFAEL MORA ALPIZAR
ESTE : ASCENCION CORDOBA
OESTE : AEROPUERTO

MIDE: CIENTO CUATRO METROS CUADRADOS
PLANO:NO SE INDICA
IDENTIFICADOR PREDIAL:201050107052__

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA	DERECHO	INSCRITA EN
2-00107052	000	TOMO: 1423 FOLIO: 129 ASIENTO: 001

VALOR FISCAL: 13,000,000.00 COLONES

PROPIETARIO:
EL ESTADO
CEDULA JURIDICA 2-000-045522
ESTIMACION O PRECIO: CIENTO CINCUENTA Y SEIS COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACION: 0218-00003026-01
FECHA DE INSCRIPCION: 14-SEP-2005
OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

En tercer lugar, con respecto al terreno matrícula 57273, objeto de este proceso, se realizó un estudio histórico de la finca, el cual indica lo siguiente:



- Detalle de Certificaciones o Productos
- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrito de Compras
- Consultas Gratuitas
- Certificación Imágenes
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA HISTORIA FINCA

CITAS DE INSCRIPCION: 57273- - -0 -----SOBRE FINCA DE ALAJUELA NUMERO 57273

FECHA	ACTO O CONTRATO	TOMO	ASIENTO	CONSEC.	DER.
29-SEP-1999	TRASLADO DE FINCA (OFICIO)	259	6542	01	000
29-SEP-1999	COMPRAVENTA	312	5080	01	000
29-SEP-1999	RECTIFICACION DE NATURALEZA	312	5080	01	000

Como puede observarse en setiembre de 1999, la finca registró tres movimientos, siendo uno de ellos, la rectificación de la naturaleza, la cual actualmente es terreno destinado a la ampliación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, de manera que la citada finca inobjetablemente es propiedad del Estado.

En el caso de la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel, alega que el señor Joaquín Murillo Alfaro habitó la propiedad durante 46 años, además que ella mantuvo una relación de hecho con ella desde 2016, que se encuentra promoviendo un proceso sucesorio para obtener la titularidad de la propiedad; no obstante, no existe evidencia que lo manifestado por la señora Santamaría Esquivel y, como quedó claro, el plano número 409630 está cancelado y aun teniéndolo no le otorga derecho alguno sobre un bien demanial.

Asimismo, se ha realizado el estudio registral y se comprobó que existe un plano padre al número 409630, es cual es el 2990, inscrito en 1975, pero se encuentra cancelado, como se muestra a continuación:



De manera que una vez expuesto lo anterior, se logra comprobar que la señora Santamaría Esquivel ha contravenido lo indicado en los artículos 45 y 121 inciso 14 de la Constitución Política, por cuanto la propiedad es inviolable y a nadie puede privarse de la suya, si no es por interés público legalmente comprobado; además, los bienes demaniales o del dominio público son inalienables.

*"**Artículo 45**.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.*

Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.

Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación.

(...)".

Asimismo, ha contravenido lo dispuesto en el Código Civil, con respecto a que los bienes demaniales o del dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; el Código Civil señala lo siguiente:

*"**Artículo 261.-** Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público.*

Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quienes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.

***Artículo 262.**- Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas".*

El desalojo administrativo procederá en los casos establecidos en el artículo 305 del Código Civil, el cual señala lo siguiente:

Artículo 305.- El propietario y el poseedor, de cualquiera clase que sean, pueden defender su propiedad o posesión repeliendo la fuerza con la fuerza o recurriendo a la autoridad competente.

De manera que, según los hechos expuestos anteriormente, no lleva razón la señora Santamaría Esquivel, por lo que se rechazan por carecer de fundamento y no contar con la legitimación correspondiente.

"CUARTO. SOBRE EL DESALOJO QUE SE ME ESTÁ NOTIFICANDO

No se puede materializar el desalojo que se me está notificando para realizarlo en el plazo de 15 días hábiles, ya que el Procedimiento Administrativo Sumario es ***NULO ABSOLUTAMENTE*** *al tener dentro del elemento contenido del acto administrativo,* ***un vicio, no saber ante quien se debió notificar.***

(...)

a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; ***(MISMA QUE SE ME REALIZÓ DE MANERA ERRÓNEA SIN INDICAR MI NOMBRE Y NI MI NÚMERO DE CÉDULA, YA QUE TODO IBA DIRIGIDO CONTRA IGNORADO, CÉDULA NÚMERO IGNORADO.***

b) Derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos ***(PRESENTE LOS ARGUMENTOS CON EL FIN DE SER OIDA, A PESAR DE QUE ESTE DOCUMENTO, CONTENIA UN VICIO EN EL CONTENIDO, SIN INDICAR MI NOMBRE Y NI MI NÚMERO DE CÉDULA, DE ESTA MANERA CUMPLIENDO CON LA LEY SIN IMPORTAR QUE LA ADMINISTRACIÓN INCURRIERA EN ERRORES DE NO HACER UNA BUENA INVESTIGACIÓN)*** ***y producir las pruebas que entienda pertinentes; (SITUACIÓN QUE NO SE DIO POR PARTE DE LA ADMNISTRACIÓN, YA QUE NO LLAMARON A UNA AUDIENCIA ORAL Y NI PRIVADA PARA RECIBIR LOS TESTIMONIOS DE MIS TESTIGOS).***

(...)

En ese sentido, ***no se me investigó CLARAMENTE la verdad real de los hechos,*** *la Administración se basa en juicios valorativos de carácter subjetivos, donde presumen,*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
celac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 60-2024

suponen, demostrar que vivo en una propiedad a nombre del Consejo Técnico de Aviación Civil, en donde no investigan si soy yo, o no soy yo, la que vive en dicho lugar, tampoco propician hacer una conciliación en el procedente proceso y mucho menos ***TAMPOCO*** *valoran mi prueba testimonial que interpuse en el escrito de conclusiones.*

(...)

QUINTO. SOLICITUD DE UNA AUDIENCIA PRESENCIAL PARA LA RECEPCIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, MISMOS QUE SE INDICARON EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2024:

(...)".

Sobre los argumentos expuestos en los puntos 4 y 5 por la recurrente, esta Administración se referirá a ambos, en razón de que como se ha podido ver a lo largo del presente recurso de reconsideración, la recurrente ha sido sumamente reiterativa en sus alegatos, no siendo los anteriormente citados diferentes de los demás, por lo que se realizará un análisis de los mismos de manera conjunta.

En primer lugar, nuevamente esta Administración trae a colación el total desconocimiento de la ley por parte de la recurrente, de ahí sus alegatos sin fundamento, reclamando derechos que claramente no tiene.

Resulta totalmente inadmisible, desproporcional y carente de cualquier lógica para la Administración, que la señora Ana Santamaría Esquivel, reclame derechos y cuestione el actuar de la Administración, cuando la investigación desarrollada y dictada en la resolución número 0123-2024 citada, ratificó su ocupación ilegal en una propiedad del Estado costarricense, lo que la constituye en un bien demanial y por lo tanto fuera del comercio de los hombres.

No es de recibo que la recurrente indique que la Administración hizo una mala investigación y fundamentó su criterio para desalojarla en suposiciones, juicios subjetivos y demás, cuando parte de la investigación se hizo consultando las bases de datos y registros al efecto del Registro Nacional de la Propiedad, en donde se demostró que la recurrente no es dueña de la propiedad que habita ilegalmente, ni cuanta con algún derecho concedido por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Considera esta representación, que la posición de la recurrente de alegar derechos y ampararse en la carta magna es reprochable, en vista de su situación de ilegalidad y de cuestionar a las instituciones del Estado, incluso hacer caer a la Administración en un ilícito, pretendiendo una conciliación con ella, y entrevistas para ver si ella habitaba o no el terreno.

Por otra parte, los supuestos vicios alegados en los que incurrió el órgano director de procedimiento son temerarios, ya que la investigación se realizó siempre respetando el ordenamiento jurídico y basada en los informes, criterio y demás documentos emitidos por el Departamento de Aeropuertos, Unidad de Infraestructura Aeronáutica y los documentos emitidos por el Registro Nacional, así como lo dispuesto para un proceso sumario en la Ley General de la Administración Pública.
Con respecto al procedimiento sumario contra ignorado, su fundamentación se encuentra en los artículos 320 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, el artículo 321 de la citada norma explica cómo se

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
REGISTRO - AUDITORIA INTERNA

debe desarrollar este procedimiento, indicando que en el mismo no se desarrollarán debates (audiencias públicas o privadas como pretende la recurrente), tampoco habrá recepción de testigos porque no aplica.

Evidentemente al no saber el nombre de la persona, la Administración no puede ir a notificar a una en específico, de manera que hasta el 31 de mayo de 2024 cuando se realizó la notificación del traslado de cargos, la persona que estaba habitando la propiedad porque así lo reconoció fue la señora Ana Santamaría Esquivel, de manera que su tesis de que no se corroboró si ella vivía o no en la propiedad, ella misma se encargó de ratificarlo al contestar el traslado de cargos.

Asimismo, la recurrente insiste en una aparente ocupación del señor Joaquín Murillo Alfaro, durante 46 años, pero no existe prueba que lo demuestre; y con respecto a la prueba se reitera que el plazo para presentarla era el 5 de junio de 2024, sin embargo se remitió el 11 de junio de 2024 (plazo ya vencido) mediante un enlace web por correo electrónico que no funcionó, y del cual evidentemente no se le podía pedir a la recurrente que lo reenviara en primer lugar por ser ilegal y segundo las políticas de la Administración sobre la ciberseguridad de la información hacen que documentos remitidos por correo electrónico se puedan considerar maliciosos y dañar los servidores de la institución.

De manera que no hay prueba de lo que alega la recurrente, además, aun existiendo, ya la Administración tenía por demostrado que la propiedad era del Consejo Técnico de Aviación Civil y por lo tanto, era su deber recuperarla.
Igualmente, con respecto al tema del debido proceso cuestionado por la recurrente, la Constitución Política no ha establecido en forma expresa como derechos fundamentales, el derecho a un debido proceso y el derecho de defensa, sino que la abundante jurisprudencia de la Sala Constitucional se ha otorgado tal calificativo, a tenor de lo dispuesto artículos 39 y 41 de la Constitución.

En su jurisprudencia, la Sala Constitucional ha señalado que la aplicación de los principios de debido proceso y derecho de defensa proceden no sólo en cuanto a los procesos de índole jurisdiccional sino que constituyen una garantía que se hace extensiva también a los procedimientos de naturaleza administrativa, reconociendo que algunos de estos elementos integrantes del debido proceso deben ser *ajustados* cuando se aplican en el ámbito administrativo, donde se identifican o equiparan con los conceptos de bilateralidad de la audiencia, debido proceso legal y principio de contradicción.

Ahora bien, la Sala Constitucional[2] ha llegado a afirmar que *"Los principios del debido proceso extraíbles de la Ley General y señalados por esta Sala en su jurisprudencia, son de estricto acatamiento obligatorio por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto o produzca un resultado sancionador".*

A esta conclusión arriba la Sala Constitucional tras determinar que, ante la posibilidad de suprimirle o denegarle derechos subjetivos o intereses legítimos al administrado, o bien, por involucrar la aplicación de sanciones de suspensión o destitución o cualesquiera otras de similar gravedad, deberá tomarse en cuenta y conjunto de principios considerados como principios del debido proceso.

[2] Sala Constitucional, sentencias números 2945-94 de las 08 horas 12 minutos del 17 de junio de 1994, y 5653-93 de las 08 horas 27 minutos del 5 de noviembre de 1993.

Pero es necesario tener presente para este proceso que a la recurrente se le brindaron los derechos correspondientes al procedimiento sumario, de manera que no existe tal violación, igualmente, su alegato de la oportunidad a presentar testigos y se le conceda una audiencia no aplica para este caso, por los motivos ya expuestos y siendo que el terreno en cuestión es propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil, solo aplica la recuperación de este, ya que se debe pensar en el desarrollo del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y este terreno es parte de su ampliación, siempre en aras de promover el desarrollo del país, siendo que aquí priva el interés de la Administración por encima del personal de la recurrente, quien además no tiene derechos sobre este bien demanial.

Finalmente, por todos los hechos expuestos, considera esta Administración que la recurrente la señora Ana Santamaría Esquivel no lleva razón en ninguno de sus alegatos, en vista que el terreno invadido por esta es propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil y por lo tanto constituye un bien demanial que suprime cualquier interés o derecho de un particular, aún si contara con un permiso de uso en precario otorgado por la Administración, situación que para este caso no aplica.

Por tanto,

De conformidad con los hechos y consideraciones expuestas, así como, lo señalado en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 320 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 309 de la Ley General de Aviación Civil:

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Declarar sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel, portadora de la cédula de identidad número 2-0440-0657, contra la resolución número 123-2024 de las 18:21 horas del 6 de agosto de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Mantener incólume y ratificar en todos sus extremos la resolución número 123-24 de las 18:21 horas del 6 de agosto de 2024, dictada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Dar por agotada la vía administrativa.

4) Notificar a la señora Ana Isabel Santamaría Esquivel a través de la señora Cindy Blanco González, abogada, mediante el correo electrónico cindyblanco@cjejuridico.com

5) Comuníquese al Departamento de Aeropuertos y a las Unidades de Infraestructura Aeronáutica y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil